

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.649 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 24 DE MAYO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Mario Barbé Ilic;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1649-01-850524 - Compra de cartera a instituciones financieras - Modifica
Acuerdos N°s. 1555-07-840209, 1592-12-840816 y 1632-11-850220 - Memorán-
dum N° 042619 de Fiscalía

El señor Fiscal informó que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ha sometido a la consideración de este Banco Central una proposición en orden a complementar y enmendar el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones. Al respecto recordó que estos acuerdos fueron adoptados por el Banco Central en cumplimiento de la política trazada por el Consejo Monetario para la normalización del sistema privado nacional, en sus Sesiones N° 31, de 18 de enero de 1984; N° 32, de 7 de agosto de 1984 y N° 33, de 31 de enero de 1985.

Con motivo de la proposición del Superintendente de Bancos, se consultó nuevamente al Consejo Monetario, quien, en su Sesión N° 35, celebrada el día 13 del mes en curso, resolvió aprobar como política, que las instituciones financieras que vendan o hayan vendido al Banco Central cartera de colocaciones pactadas, expresadas o reajustables en moneda extranjera, en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones y susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903, sobre dólar preferencial, puedan recibir, desde ya el correspondiente diferencial cambiario, por los créditos, incluidos en la cartera, que se encuentren vencidos o en la fecha de sus vencimientos.

A este efecto, se permitirá, además, ceder nuevos créditos por un monto equivalente al citado diferencial.

Con el objeto de precaver los descalces de moneda extranjera de las instituciones financieras cedentes, el Banco Central permitirá a tales instituciones la compra de títulos expresados en moneda extranjera por un monto igual a los créditos cedidos de la cartera de colocaciones, pactados, expresados o reajustables en moneda extranjera.

Asimismo, el Consejo Monetario resolvió extender, a todas las instituciones financieras que hayan vendido cartera de colocaciones, el mismo tratamiento que el Acuerdo N° 1632-11-850220 contempla para los bancos sujetos a administración provisional, en lo relativo a la excepción establecida para éstos que les limita su obligación de destinar todos sus excedentes a la recompra de cartera, si han emitido acciones preferidas.

Por último, el Consejo Monetario encomendó al Comité Ejecutivo del Banco Central que, en ejercicio de sus propias atribuciones, dicte las normas destinadas a poner en ejecución dichas políticas, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran estimarse necesarias.

Por otra parte, agregó el señor Fiscal, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ha hecho presente las dificultades que significarán operar la venta o sustitución de créditos, al amparo del Acuerdo N° 1632-11-850220, considerando la restricción del párrafo final del Título II que dispone: "No podrán incluirse en estas cesiones o sustituciones aquellos créditos que se hubieran reprogramado con recursos del Banco Central". Teniendo en cuenta que el objetivo expreso del Acuerdo en referencia es "mejorar la calidad de la cartera de colocaciones", solicita hacer aplicable lo dispuesto en el N° 5 del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1592-12-840816.

Consultada la Fiscalía acerca de los planteamientos de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, ésta señaló que el Acuerdo N° 1632-11-850220, estableció derechamente que no pueden incluirse en las cesiones o sustituciones, aquellos créditos que se hubieren reprogramado con recursos del Banco Central, y omitió incorporar una norma semejante a la que establece el N° 5 del Acuerdo N° 1592-12-840816, por los probables problemas operativos.

La Dirección de Política Financiera también ha hecho presente que en mérito del objetivo del Acuerdo N° 1632-11-850220 y no existiendo un doble financiamiento para las instituciones financieras, es conveniente modificar lo establecido en este último Acuerdo, en lo relativo a créditos reprogramados.

Por último, en la penúltima oración de la letra b) del N° 3, punto I del Acuerdo N° 1632-11-850220, se incurrió en un error al expresar: "En este caso, el Banco Central pagará el precio que corresponda, mediante la suscripción de un pagaré nominativo expresado en Unidades de Fomento." toda vez que debe decir: "En este caso, el Banco Central pagará el precio que corresponda en dinero efectivo el que será invertido por la Institución Cedente en un pagaré emitido por el Banco Central, nominativo y expresado en Unidades de Fomento."

Se somete, por tanto, a consideración del Comité Ejecutivo las modificaciones a introducir al Acuerdo N° 1555-07-840209, como también, las correcciones que es necesario efectuar de acuerdo a lo señalado precedentemente.

Finalmente, el señor Fiscal hizo presente que esta proposición fue analizada, previamente, en reunión sostenida por el Vicepresidente de este Banco y los Directores de Política Financiera y de Operaciones con el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y personal de la misma.

El señor Presidente hizo presente que una vez puestas en vigencia estas normas, la Dirección de Política Financiera deberá ir analizando las variables de tipo económico que se vayan presentando con motivo de la aplicación misma de ellas y mantener informado al Comité Ejecutivo sobre la materia.

El Comité Ejecutivo teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 35, celebrada el 13 de mayo de 1985, acordó lo siguiente:

- 1.- Agregar los siguientes nuevos números al Acuerdo N° 1555-07-840209:
 - 6.1.- "No obstante lo dispuesto en los números 3.3 letra a) y 7 del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, las instituciones cedentes podrán requerir en las fechas de los respectivos vencimientos, el acceso al diferencial establecido en dicho Acuerdo, por aquellas colocaciones; pactadas, expresadas o reajustables en moneda extranjera, incluidas en la cartera cedida, que tengan derecho a ese diferencial, siempre que se trate de créditos considerados irrecuperables por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Por el importe recibido por concepto del diferencial cambiario, que se considera una recuperación de crédito que rebaja la obligación de recompra, la institución financiera cederá otros créditos de su cartera de colocaciones, por una suma equivalente, manteniéndose inalterado el monto de la obligación de recompra del respectivo contrato de compraventa."
 - 6.2.- "Las instituciones financieras podrán reemplazar los créditos cedidos; pactados, expresados o reajustables en moneda extranjera por nuevos créditos en moneda corriente chilena, otorgados al mismo deudor, los que continuarán vendidos al Banco Central de Chile. Esta facultad podrá ejercerse siempre que ella se inserte en el tratamiento financiero definitivo acordado con los respectivos deudores y se realice no antes del vencimiento del crédito; pactado, expresado o reajutable en moneda extranjera. Igualmente, en este caso, las instituciones financieras podrán hacer uso de la facultad que se señala en el N° 6.1, cuando los créditos cedidos tengan acceso al diferencial cambiario del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones. Por el importe recibido por concepto del diferencial cambiario, que se considera una recuperación de crédito que rebaja la obligación de recompra, la institución financiera cederá otros créditos de su cartera de colocaciones por una suma equivalente, manteniéndose inalterado el monto de la obligación de recompra del respectivo contrato de compraventa."
 - 6.3.- "Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1 del Acuerdo N° 1555-07-840209, los saldos de las diversas carteras vencidas; pactadas, expresadas o reajustables en moneda extranjera, con derecho al tipo de cambio preferencial, de que trata el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, se determinarán por su equivalente en moneda corriente, al valor de dicho tipo de cambio, vigente a la fecha de venta o cesión. La institución cedente podrá requerir el correspondiente diferencial cambiario al momento de efectuar la cesión."
 - 6.4.- "Las instituciones financieras que hayan vendido créditos en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, podrán adquirir del Banco Central de Chile, "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América",

hasta por el monto de la parte de la cartera cedida conforme al referido Acuerdo; pactada, expresada o reajutable en moneda extranjera, que se mantenga vendida.

Las instituciones financieras destinarán a la compra de estos certificados, los "Pagarés Dólar Preferencial", que hubieren recibido como producto de las operaciones a que se refiere este Acuerdo, los "Pagarés Expresados en Unidades de Fomento" adquiridos con los recursos provenientes de aquella parte de la cartera vendida, que fue pagada al contado, en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, o bien, con recursos propios.

Las características de los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" que emitirá el Banco Central de Chile, a que se refiere este número, serán las siguientes:

- a) intransferibles;
- b) devengarán intereses equivalentes a la tasa LIBO. La tasa LIBO en dólares de los Estados Unidos de América a utilizar será la tasa de interés anual, (base 360 días), a la cual se ofrecen depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a ciento ochenta días plazo a bancos de primera clase en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, el día hábil bancario anteprecedente al primer día de cada período de intereses. Para estos efectos, se aplicará la tasa LIBO que sea informada por la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile como vigente dicho día y que deberá corresponder a la tasa LIBO que informe "Reuter Limitada" a las 11:00 horas A.M. de Londres, Inglaterra, el día en cuestión. Si no existiere tal cotización por ser feriado el día que deba considerarse para la fijación de la tasa de interés aplicable o por cualquier otro motivo no fuere posible fijar dicha tasa por alguna circunstancia que afecte al mercado interbancario de Londres dicho día, se utilizará la cotización del tercer día hábil bancario anteprecedente al primer día de cada período de intereses;
- c) plazo 5 años, renovable por igual período, con rescate parcial o total que se hará efectivo al momento de la recompra de los respectivos créditos cedidos o cuando deban servirse obligaciones contraídas con el exterior.

- 2.- Sustituir el número 3 del Acuerdo N° 1592-12-840816, por el siguiente:

"3.- Las respectivas Juntas de Accionistas determinarán la proporción de los nuevos aumentos de capital que se destinarán a ejercitar la opción a que se refiere el N° 1 de las presentes normas. Los excedentes correspondientes a dicha proporción se aplicarán íntegramente al cumplimiento de la obligación de recompra de cartera. En el caso de que los aumentos de capital contemplen la emisión de acciones preferentes, los excedentes, destinados al pago de dividendos, no estarán afectos a lo establecido en este número, siempre que el monto de los dividendos de tales acciones no sea

superior al 30% de los excedentes de la respectiva entidad, ajustados por la proporción que exista entre el número de acciones preferidas y el número total de acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas se considerarán sólo por la parte pagada para calcular dicha proporción."

- 3.- Sustituir la penúltima oración de la letra b), del número 3, del punto I, del Acuerdo N° 1632-11-850220, por la siguiente:

"En este caso, el Banco Central pagará el precio que corresponda en dinero efectivo el que será invertido por la Institución cedente en un pagaré emitido por el Banco Central, nominativo y expresado en Unidades de Fomento."

- 4.- Reemplazar el párrafo segundo del punto II del Acuerdo N° 1632-11-850220, que modifica Acuerdo N° 1555-07-840209, por el siguiente:

"Aquellas instituciones financieras que hayan cedido créditos de su cartera de colocaciones, vencida o riesgosa, al Banco Central de Chile según lo dispuesto en el Acuerdo N° 1555-07-840209, y cuyos deudores hubieren reprogramado sus obligaciones conforme a las normas de los Capítulos II.B.5, II.B.5.3, II.B.5.4 y II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, estarán obligadas a prepagar a éste los refinanciamientos a que se refieren los citados Capítulos o a sustituir él o los créditos reprogramados por otros créditos. Sin embargo, todos estos créditos, podrán estar reprogramados con recursos del Banco Central, en aquella parte en que el monto total de los créditos reprogramados y cedidos no exceda de la parte del saldo del precio pagado con letra de cambio".

1649-02-850524 - Anticipos de indemnización para afrontar gastos originados por el sismo del 3 de marzo de 1985 - Memorándum N° 112 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, 18 solicitudes de anticipo de indemnización voluntaria, presentadas por funcionarios que sufrieron daños en su propiedad con motivo del sismo del 3 de marzo de 1985, y que no tienen capacidad de pago para acogerse a los beneficios del Acuerdo N° 1636-01-850312, o porque el costo de las reparaciones a efectuar es superior al monto del préstamo que establece dicho Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las solicitudes de anticipo de indemnización que se indican a continuación:

Sra. CORINA ALVAREZ ITURRIETA, anticipo de \$ 112.557.- que corresponde al pago de 53 días de un total de 330 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de

Sr. VICTOR BERNAL GUAJARDO, anticipo de \$ 115.300.- que corresponde al pago de 55 días de un total de 750 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sra. CARMEN BARAONA REYES, anticipo de \$ 83.831.- que corresponde al pago de 45 días de un total de 240 días de su indemnización total al 6 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sra. MARIA ELENA FERNANDEZ MURILLO, anticipo de \$ 101.674.- que corresponde al pago de 48 días de un total de 510 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sra. MARTA LIRA VALDES, anticipo de \$ 176.478.- que corresponde al pago de 105 días de un total de 360 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. JUAN SARA VIA CORTES, anticipo de \$ 123.998.- que corresponde al pago de 105 días de un total de 360 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. VICTOR CALDERON YAÑEZ, anticipo de \$ 200.440.- que corresponde al pago de 126 días de un total de 450 días de su indemnización total al 9 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. VICTOR SOTO RIVEROS, anticipo de \$ 125.219.- que corresponde al pago de 51 días de un total de 570 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sra. VICTORIA TORO REYES, anticipo de \$ 81.194.- que corresponde al pago de 35 días de un total de 360 días de su indemnización total al 14 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. JUAN VILLARROEL SALAZAR, anticipo de \$ 286.510.- que corresponde al pago de 180 días de un total de 540 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. MIGUEL SEPULVEDA POIRIER, anticipo de \$ 85.019.- que corresponde al pago de 42 días de un total de 360 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. LUIS SANCHEZ MORA, anticipo de \$ 178.661.- que corresponde al pago de 86 días de un total de 330 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle [REDACTED]

4

Sr. JUAN RIVERA FLORES, anticipo de \$ 198.704.- que corresponde al pago de 110 días de un total de 540 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sra. TERESA PATRICIA MIX PEIRANO, anticipo de \$ 170.233.- que corresponde al pago de 108 días de un total de 450 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. SERGIO LOPEZ ZAMORANO, anticipo de \$ 109.385.- que corresponde al pago de 56 días de un total de 390 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. JOSE LATOJA RIVEROS, anticipo de \$ 362.447.- que corresponde al pago de 210 días de un total de 570 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. CARLOS BASAUL POBLETE, anticipo de \$ 82.032.- que corresponde al pago de 43 días de un total de 570 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Sr. MARIO FUENTES MEZA, anticipo de \$ 186.673.- que corresponde al pago de 90 días de un total de 330 días de su indemnización total al 17 de mayo de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Los anticipos que se han convenido con los funcionarios indicados precedentemente, deberán quedar incorporados en sus Contratos de Trabajo y deberán considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de la indemnización total que a cada uno le corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 de 17 de diciembre de 1984.

1649-03-850524 - Reglamento Administrativo Interno - Reemplaza Título V del Capítulo XXII - Memorándum N° 113 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso a continuación, reemplazar el Título V del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno que se refiere a la calificación de desempeño de los funcionarios del Banco Central.

Sobre el particular, informó que las modificaciones que se propone introducir al actual sistema de calificación, son las siguientes:

- Volver a utilizar notas en lugar de letras, las que estarían divididas en: 7; 6,5; 6; 5,5; 5 y 3, para evaluar el desempeño de las personas, hecho que da más transparencia al sistema por cuanto permite que el calificador pueda informar al interesado el puntaje de su calificación;

- Delegar en el jefe directo de una unidad la aplicación del sistema de calificación, él que deberá responder por las decisiones que adopte en esta materia;
- Modificar los integrantes de la Junta Calificadora de las pautas 4, 5 y 6 que estará formada por el Director Administrativo, Gerente de Personal, Tesorero General, Gerente Administrativo y un abogado C;
- Suprimir la Junta de Apelaciones, otorgándole a cada Junta Calificadora la atribución de resolver sobre las apelaciones que presenten los empleados. Las reconsideraciones de las calificaciones asignadas por el calificador y modificadas por la Junta Calificadora de las pautas 1, 2 y 3, y aquellas calificaciones inferiores a 490 puntos serían resueltas por el Comité Ejecutivo. Asimismo, corresponderá a la Junta Calificadora de dichas pautas, la reconsideración de las modificaciones introducidas por la Junta Calificadora de las pautas 4, 5 y 6.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Título V "Calificación de Desempeño" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1649-04-850524 - Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica - Memorandum N° 113 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar la estructura orgánica del Banco Central, otorgándole a la Unidad de Desarrollo y Operación de Sistemas, la categoría de Gerencia, y a sus distintas áreas el rango de Departamento. Hizo presente que esta modificación es necesaria dado el fuerte crecimiento que ha tenido la información computacional que se debe proporcionar a las distintas unidades del Banco Central.

El señor Gerente General agregó al respecto, que la proposición de subir de categoría a la referida unidad, que estaba a nivel de Departamento, se basa en la importancia que tiene en el Banco el apoyo computacional que presta dicha Unidad y en la calificación del personal que tiene a su cargo. El Comité de Evaluación, luego de analizar las funciones y descripciones de cargo, propuso asignarle categoría de Gerencia, opinión con la cual la Gerencia General concordó, razón por la cual, se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

En relación con Informática, el señor Presidente señaló que el Comité Ejecutivo recibió información de la labor que se estaba desarrollando en dicha área, a raíz de lo cual se dispuso, en su oportunidad, que se requiriera de las distintas direcciones, las necesidades que ellas tenían en procesamiento computacional, a objeto de fijar un plan de desarrollo informático para el presente año. El señor Gerente General se abocó a esta labor y una vez que ella estuvo finalizada se vio la necesidad de adecuar la actual Planta del área de informática.

Agregó que, tal como lo ha manifestado el señor Gerente General, se trata de un reconocimiento a un crecimiento bastante explosivo que ha tenido el área y que se espera continuará durante el año. Hizo

presente el señor Presidente, que el Banco Central está realizando un gran esfuerzo económico para resolver los problemas de informática y ello requiere el concurso, la voluntad y el interés de los Directores para que este esfuerzo tenga éxito. Por este motivo solicitó encarecidamente a los señores Directores que otorgaran preferencia al área de informática porque ello va a permitir resolver los problemas de cada Dirección, como también, problemas de personal y, fundamentalmente, permitirá que el Banco Central cuente con información completa y oportuna sobre aquellas materias presupuestadas para información computacional.

El señor Gerente General agregó que el éxito que pueda tener esta Unidad, depende en gran medida de los usuarios. El programa que se elaboró de acuerdo a los requerimientos de cada Dirección, fue aprobado, después de algunas correcciones, en base a dichas necesidades, de tal manera que nuevas aplicaciones se analizarán en el entendido que deberán efectuarse rebajas o supresiones a las ya aprobadas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar las siguientes modificaciones a la estructura orgánica del Banco Central de Chile, a contar del 1° de junio de 1985:

1.1 ELIMINACION DE UNIDADES, CARGOS Y PLAZAS:

Se elimina la Unidad de Desarrollo y Operación de Sistemas, con sus correspondientes Areas y Secciones, los cargos de jefatura respectivos y las plazas que se indican en las categorías que se señalan:

<u>CATEGORIA</u>	<u>CARGO</u>	<u>PLAZAS</u>
6	JEFE UNIDAD DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS	1
7	JEFE AREA DESARROLLO DE SISTEMAS	4
7	JEFE AREA OPERACIONES	1
8	JEFE AREA ORGANIZACION Y METODOS	1
9	JEFE SECCION OPERACIONES	1
TOTAL PLAZAS		8

1.2 CREACION DE UNIDADES, CARGOS Y PLAZAS:

1.2.1 Se crean las Unidades que se indican:

- GERENCIA DE SISTEMAS, dependiente de la Dirección Administrativa.
- DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS, dependiente de la Gerencia de Sistemas.
- DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS, dependiente de la Gerencia de Sistemas.
- SECCION OPERACIONES, dependiente del Departamento Procesamiento de Datos.

e) DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS, dependiente de la Gerencia de Sistemas.

1.2.2 Se crean los cargos de Jefatura y las Plazas en las Categorías que se señalan:

<u>CATEGORIA</u>	<u>CARGO</u>	<u>PLAZAS</u>
4	GERENTE DE SISTEMAS	1
6	JEFE DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS	1
7	JEFE DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS	1
7	JEFE DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS	1
7	ANALISTA - PROGRAMADOR D	3
9	JEFE SECCION OPERACIONES	1
TOTAL PLAZAS		8

2.- Aprobar la nueva estructura orgánica de la Dirección Administrativa, y las descripciones, funciones y requisitos de cargo de la Gerencia de Sistemas y sus respectivas unidades, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella, las que deberán incorporarse al Manual de Organización y Funciones.

3.- Facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones al Organigrama del Banco Central, y a la Planta contenida en el Título I Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1649-05-850524 - Nombramientos y Ascensos - Memorándum N° 115 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Agente de la Oficina de Punta Arenas, al señor Luis Pollarolo; en el cargo de Jefe Departamento Administración de Personal, al señor Nibaldo Schonffeldt y en el cargo de Jefe Departamento Exportaciones, al señor René Chateau. Hizo presente que con estas designaciones se completarían los nombramientos hasta el nivel de Jefe de Departamento, faltando solamente algunas jefaturas de sección.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 1° de junio de 1985:

1.- Ascender al señor LUIS POLLAROLO VILLA, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo J, con una remuneración única mensual de \$ 247.894.-, y nombrarlo Agente de la Oficina de Punta Arenas.

Ascender al señor NIBALDO SCHONFFELDT DE CELIS, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 202.273.-, y nombrarlo Jefe Departamento Administración de Personal.

2.- Cursar el siguiente nombramiento:

Se nombra al señor RENE CHATEAU SPENCER, Jefe Departamento Exportaciones, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.

1649-06-850524 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 081 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a modificar los requisitos de determinados códigos de egreso de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Sobre el particular, informó que una de las modificaciones incide en el código 25.13.05 del Capítulo XI de dicho Compendio y consiste en eliminar la exigencia de consulta previa al Banco Central, establecida en el último inciso de dicho código, cuando se trata de primas de seguros o de reaseguros correspondientes a operaciones de exportación siempre que la respectiva venta incluya el seguro.

Otra de las modificaciones propuestas, dice relación con el código 25.16.07 del mismo Capítulo que se refiere a recompra de divisas liquidadas por retornos de exportaciones, y consiste en exigir que en la respectiva planilla de operación de cambios de comercio invisible se identifiquen, con sus números y fechas, las exportaciones o reexportaciones con cargo a las cuales se efectúa la recompra, ello con el objeto de facilitar su fiscalización.

Asimismo, se propone una modificación al concepto N° 2 del código 25.31.03, del Capítulo XI que se refiere a remesas por recaudaciones consulares causadas por actuaciones relacionadas con operaciones de exportación, consistente en especificar como requisito para la venta, el hecho de presentar un certificado consular que indique el monto y origen de la remesa, o bien fotocopia de la documentación visada. También se agregaría al mismo código, tanto en el Capítulo IV como en el XI, un requisito por medio del cual los bancos intervinientes deberán entregar las divisas correspondientes a estas remesas en cheques nominativos a favor del respectivo consulado.

Por último, se propone modificar los requisitos del código 25.33.08 de los Capítulos ya citados, a fin de que éstos queden regulados en mejor forma para la venta y envío al exterior de moneda extranjera a funcionarios públicos, exigiéndose que quien esté tramitando la remesa por cuenta del respectivo funcionario público, presente un certificado de la repartición a que ese funcionario pertenece, sobre la renta que corresponde a ese empleado y a su permanencia en el exterior.

Hizo presente el señor Pollmann que la Fiscalía está de acuerdo con las modificaciones propuestas.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales en los Capítulos que se indican:

CAPITULOS IV Y XI

- 1.- Agregar como segundo párrafo en los requisitos del código 25.16.07 "Recompra de divisas liquidadas por retornos de exportación", lo siguiente:

"Deberá indicar en el rubro "Observaciones" de la Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible, los números y fechas de aceptación de las Declaraciones de Exportación o Reexportación que correspondan".

- 2.- Agregar el siguiente requisito, para el concepto N° 1 del código 25.31.03 del Capítulo IV, y para los conceptos N°s. 1 y 2 del mismo código del Capítulo XI:

"Las divisas, deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor del respectivo Consulado."

- 3.- Reemplazar la letra a) de los requisitos del código 25.33.08 "Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios públicos en el exterior", por la siguiente:

"a) Deberá exigirse al representante legal en Chile, Certificado de Renta emitido por el respectivo empleador, o liquidación de sueldo en original, y un Certificado que acredite que su mandante se encuentra en el exterior."

CAPITULO XI

- 1.- Reemplazar la letra a) de los requisitos del concepto "Prima de Seguro" del código 25.13.05 "Servicios de Seguro", por la siguiente:

"a) Deberá exigirse copia de la póliza o nota de cobro con el detalle de lo asegurado y monto de la prima. En el caso de seguros de exportación, deberá exigirse copia del Informe de Exportación o de la Declaración de Exportación, que permita acreditar que la cláusula de venta incluye el seguro."

- 2.- Agregar dentro de los requisitos para ambos conceptos del código 25.13.05 "Servicios de Seguro", lo siguiente:

"Se exceptúa de lo anterior a las operaciones de exportación."

- 3.- Reemplazar el requisito del concepto N° 2 del código 25.31.03 "Derechos Consulares", por el siguiente:

"Deberán presentar Certificado emitido por el Consulado respectivo, que indique el monto y origen de la remesa, o en su defecto, fotocopia de la documentación visada por el Consulado."

1649-07-850524 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar al Manufacturers Hanover Trust Co. comisiones y gastos relacionados con la reestructuración deuda externa - Memorandum N° 084 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una presentación de [REDACTED], en la que solicita acceso al mercado de divisas para cancelar al Manufacturers Hanover Trust Co. USA, en su

condición de Banco Agente Internacional, comisiones y gastos relacionados con la reprogramación de su deuda externa, establecidos en el Convenio Judicial Preventivo suscrito entre [redacted] y sus acreedores, que se desglosan de la siguiente manera:

- Comisión Flat al Banco Agente	US\$ 60.000,00
- Comisión anual por cada Banco participante (16 bancos a US\$ 2.200.-)	US\$ 35.200,00
- Gastos varios período 01.01.85/31.03.85	US\$ 10.863,08
- Total	US\$ 106.063,08

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para autorizar a [redacted] el acceso al mercado de divisas, por la suma de US\$ 106.063,08, con el objeto de cancelar al Manufacturers Hanover Trust Co. de Nueva York, en su calidad de Banco Agente, comisiones y gastos relacionados con la reprogramación de su deuda externa, según lo dispuesto en el Convenio Judicial Preventivo suscrito entre [redacted] y sus acreedores y que se desglosan de la siguiente forma:

- Comisión Flat al Banco Agente	US\$ 60.000,00
- Comisión anual por banco participante (16 bancos x US\$ 2.200)	US\$ 35.200,00
- Gastos período 1°.1.85 al 31.3.85	US\$ 10.863,08
TOTAL	US\$ 106.063,08

Para perfeccionar este acceso los interesados deberán presentar, en la Sección Aportes de Capital, solicitud de giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado" en un plazo no superior a 30 días a contar de esta fecha.

1649-08-850524 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 085 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó a continuación que los créditos Art. 14° contemplan la posibilidad de ser prorrogados libremente entre acreedor y deudor y, a través de este mecanismo, quedar fuera del período de congelamiento que tienen estos créditos en el cual no se puede remesar durante 90 días con vencimiento al próximo 30 de junio. Agregó que se puede dar la posibilidad de que uno de estos créditos sea prorrogado hasta julio, precisamente para quedar fuera de este congelamiento y traer un nuevo crédito en condiciones iguales o mejores al crédito antiguo y prepagar el anterior. En esta situación, puede suceder que el nuevo crédito sea, por ejemplo, 10 días mejor en condiciones de plazo, con lo cual se produce la entrada del nuevo crédito para prepagar el anterior y, posteriormente, el pago del otro crédito queda fuera de la reestructuración.

Con el fin de evitar que se presenten situaciones como la señalada, de hecho ya hay dos casos, se propone modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en su parte pertinente.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de lo cual, el Comité Ejecutivo acordó modificar la letra a) del número 9 del Título I de la letra A. del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la siguiente forma:

- Intercalar, en el inciso primero, la palabra "promedio" entre las expresiones "plazo" y "residual" y agregar, al final del mismo, lo siguiente:

"No obstante, si el nuevo crédito que se ingresa está destinado a prepagar un crédito ingresado con anterioridad al 1° de febrero de 1983, éste deberá contemplar un período de gracia mínimo de seis años, contados desde su ingreso, para las amortizaciones de capital, sin perjuicio que su plazo promedio deberá ser igual o superior al plazo promedio residual del crédito que se paga, y, en todo caso, no inferior a nueve años."

1649-09-850524 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para participar en Reestructuración Deuda Externa de la República Argentina - Memorándum N° 086 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una presentación del Administrador Provisional del [REDACTED] en la que hace presente que la República Argentina ha iniciado el proceso de reestructuración de su deuda externa, tanto pública como privada, y que dentro de los lineamientos generales se considera un aporte de "dinero fresco" por parte de aquellas entidades que tuvieran algún crédito financiero vigente al 30 de junio de 1982.

El [REDACTED] tenía, a esa fecha, vigentes un crédito por US\$ 5.000.000.-, otorgado al [REDACTED] con fecha 3 de diciembre de 1981 con vencimiento al 1° de junio de 1982, el que ha sido renovado sucesivamente por períodos de 90 días, y otro crédito por US\$ 2.500.000.-, otorgado al Banco Río de la Plata con fecha 19 de abril de 1982, con vencimiento al 19 de junio de ese mismo año, renovado al 15 de octubre, fecha en la que fue cancelado.

De acuerdo a lo informado por el peticionario, estos préstamos se otorgaron en base a la autorización que tenían los bancos nacionales para participar en créditos sindicados concedidos a entidades bancarias del extranjero.

Manifiesta, además, que siguiendo las pautas de la reestructuración argentina, deben aportar la suma de US\$ 1.256.250.-, correspondiente al 16,75% de sus acreencias al 30 de junio de 1982, por lo que solicitan autorización de acceso al mercado bancario de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 1.256.250.-, con el objeto de permitirle participar en el proceso de reestructuración de la deuda externa de la República Argentina.

Para formalizar lo anterior, deberán adquirir las divisas directamente en este Banco Central de Chile, adjuntando copia de la presente autorización.

Al respecto y teniendo en consideración que lo anterior es producto de las negociaciones que se están llevando a cabo entre la República Argentina y sus acreedores para la reestructuración de la deuda externa de dicho país, la presente autorización deberá atenerse a las condiciones de plazo y tasas de interés que en definitiva correspondan como consecuencia de la referida reestructuración, las que deberán ser oportunamente informadas por el [REDACTED] a este Banco Central.

Las divisas que obtenga el [REDACTED] en pago del crédito, deberán ser vendidas en cada oportunidad al Banco Central.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de la que debe obtenerse de parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1649-10-850524 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Bergens Skibsassuranse Forning, seguro de 6 cascos de naves pesqueras y su maquinaria)	US\$ 48.600,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 27 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias, redes e instalaciones)	US\$ 47.930,13	Solic. Giro
[REDACTED], N [REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos de aviones y riesgos propios de la actividad de aeronavegación)	US\$ 20.539,43	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA (Para pagar a E.F. Hutton and Co. Inc., asesoría técnica por servicios específicos, tales como, entrega periódica de información comercial y técnica del mercado azucarero, cambios y oportunidades dentro de éste, legislación de Estados Unidos al respecto, etc.)	US\$ 50.000,-	30.4.86
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Questa Corporation, asesoría técnica para la evaluación de la potencialidad productiva en el distrito Springhill a través de la estimulación mediante fracturación de pozos)	US\$ 47.227,-	30.6.85
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a la firma de Ingenieros Consultores Earl and Wright, asesoría técnica por los estudios preliminares de costos de fabricación, instalación, cálculo de peso de futuras plataformas que se instalarán en costa afuera de Valdivia)	US\$ 73.800,-	30.9.85
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Modifica autorización N° 017272, de 15 de octubre de 1984, en el sentido de pagar incorporación de un nuevo sismólogo señor de nivel III, por un período de seis meses y además por la ampliación de plazo por 2 meses para los sismólogos ya autorizados, en la asistencia técnica para el uso y operación del Centro de Procesos de Datos Sísmicos consistente en un sistema TIMAP IV adquirido por ENAP)	US\$ 57.515,48	30.11.85
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Modificación al Contrato de Arrendamiento de la plataforma de perforación Diamond M Magallanes, autorizado en Acuerdo N° 1242-10-781108, en las condiciones que se estipulan en Addendum N° 1)	US\$ 17.000,- máximo diario	30.6.88

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Biblioteca del Congreso Nacional (Para pagar 1ra. cuota de un total de US\$ 80.000.- de suscripción, compra de libros y publicaciones periódicas que se adquirirán en el curso del año 1985)	US\$ 50.000,-	Solic. Giro
Universidad de Tarapacá (Para pagar suscripciones y adquisición de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 24.855,-	Solic. Giro
(Para pagar gastos de estadía, hotel, movilización interna, etc., que demanda la permanencia en Montevideo, Uruguay, aproximadamente por una semana, de su primer equipo de futbol)	US\$ 8.000,-	30.6.85

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

1649-11-850524 - [REDACTED] - Cesión y capitalización de crédito externo Crocker National Bank, a Overseas Leasing Inc. - Memorandum N° 1168 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de una presentación de la firma chilena [REDACTED], de común acuerdo con la sociedad panameña Overseas Leasing Inc., en la que solicita el cambio de acreedor de un crédito externo.

Sobre el particular, informó que la firma es deudora del Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, por concepto de un crédito de US\$ 2.500.000.-, inscrito bajo el Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales con el N° 11951, pagadero, de acuerdo a su actual registro, en siete cuotas iguales, con los siguientes vencimientos:

<u>US\$</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Intereses</u>
357.142,86	10.10.84	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.11.84	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.05.85	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.11.85	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.05.86	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.11.86	LIBOR + 1,75%
357.142,84	07.05.87	LIBOR + 1,75%

Las cuotas correspondientes hasta el presente mes de mayo, han sido prorrogadas en su pago, encontrándose dichas cuotas vencidas y pendientes de pago a la fecha. El saldo de capital del crédito asciende, por tanto, a US\$ 2.500.000.- más intereses por US\$ 273.321,62.-, excluidos los recargos por penalidad, al 7.05.85.

La sociedad panameña Overseas Leasing Inc. desea adquirir dicho crédito y capitalizarlo en la empresa deudora, de acuerdo a la letra e) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se solicita la autorización de este Banco Central para efectuar el correspondiente cambio de acreedor.

De acuerdo a la presentación de los interesados, Overseas Leasing Inc. acordaría, en el contrato de inversión extranjera acogido al D.L. N° 600 que suscribiría en su oportunidad, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización del crédito señalada:

- a) Que la remesa del capital no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la respectiva capitalización del crédito en la empresa deudora; y
- b) Que la remesa de las utilidades líquidas que genere la capitalización señalada, no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha indicada en la letra a) anterior. Las utilidades líquidas generadas por la capitalización durante el período indicado, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dicha utilidad. Las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización a contar del quinto año, podrán remesarse libremente.

La empresa deudora manifiesta que el crédito que se capitalizaría califica para acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, solicitando se le mantenga el acceso a esta modalidad para las cuotas aún no vencidas del crédito, en las fechas de vencimiento futuras originalmente pactadas, señaladas precedentemente, acceso que sería ejercido acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.

La empresa deudora solicita, además, se le autorice a remesar, al Crocker National Bank, todos los intereses atrasados y que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión del crédito a Overseas Leasing Inc.

La Dirección Internacional, considerando el hecho que la operación descrita implica disminuir la deuda externa, transformándose en un capital de riesgo sometido a las condiciones de remesa señaladas, propone acceder a lo solicitado.

El señor Fiscal consultó al señor Mauricio Larraín si la Dirección Coordinación Deuda Externa tendría objeciones para que se realizara esta operación, respondiendo el señor Larraín que dado que se trata de una capitalización y no de un prepago, no habiendo por tanto acceso al mercado de divisas por adelantado, considera positiva la

operación. Agregó que existen dos maneras de capitalizar un crédito externo: capitalizarlo directamente, es decir, cambiando el crédito por capital sin que haya movimiento alguno de divisas, como es este caso, o darle acceso al mercado de divisas por adelantado al deudor para que éste a su vez, entregue las divisas al acreedor a objeto de que las ingrese al país y simultáneamente capitalizarlo.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las solicitudes de [REDACTED], de fechas 2 y 8 de mayo de 1985, acordó lo siguiente:

1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante.

- a) [REDACTED] es deudora del Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, por concepto de un crédito por US\$ 2.500.000.-, que se encuentra inscrito bajo el Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales, con el N° 11951 y, acorde a su actual registro en el Banco Central, es pagadero en siete cuotas iguales, con los siguientes vencimientos:

<u>US\$</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Intereses</u>
357.142,86	10.10.84	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.11.84	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.05.85	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.11.85	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.05.86	LIBOR + 1,75%
357.142,86	07.11.86	LIBOR + 1,75%
357.142,84	07.05.87	LIBOR + 1,75%

Las cuotas correspondientes hasta el presente mes de mayo han sido prorrogadas en su pago, encontrándose dichas cuotas vencidas y pendientes de pago a la fecha. El saldo de capital del crédito asciende a US\$ 2.500.000.-, más intereses por US\$ 273.321,62.-, excluidos los recargos por penalidad, al 7.05.85.

- b) La sociedad panameña Overseas Leasing Inc. desea adquirir dicho crédito, con el objeto de capitalizarlo en la empresa deudora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se solicita a este Banco Central la correspondiente autorización para proceder al cambio de acreedor.
- c) Hecha la cesión del crédito y registrado éste a nombre de la sociedad Overseas Leasing Inc., ésta procederá a capitalizarlo, en forma íntegra y simultánea, en la empresa deudora, para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974.
- d) El inversionista se compromete, según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inver-

sión extranjera D.L. N° 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de crédito indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.

- e) [redacted] señala que el crédito que se capitalizaría califica para acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, solicitando se le mantenga el acceso a esta modalidad para las cuotas aún no vencidas del crédito, en las fechas de vencimiento futuras originalmente pactadas, que se señalan en la letra a) anterior, acceso que sería ejercido acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.
- f) La empresa deudora solicita, además, se le autorice a remesar, al Crocker National Bank, todos los intereses atrasados y los que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión del crédito a Overseas Leasing Inc.

2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el N° 1 anterior y que se aceptan, acordó autorizar el cambio de acreedor solicitado, respecto del crédito a que se alude en la letra a) del N° 1 precedente, sujeto al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

- a) El nuevo acreedor, Overseas Leasing Inc. suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, en el cual se comprometerá a:
 - i) que la remesa del capital no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la respectiva capitalización del crédito en la empresa deudora; y
 - ii) que la remesa de las utilidades líquidas que genere la capitalización señalada y la reinversión de las utilidades con derecho a ser transferidas al exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° letra f) del D.L. N° 600 durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá efectuarse una vez transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha indicada en el punto i) anterior. Tales utilidades podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dichas utilidades. Las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización, a contar del quinto año, podrán remesarse en conformidad a las normas generales establecidas en el D.L. N° 600.
- b) El titular del certificado de inscripción del crédito capitalizado, procederá a devolverlo a este Banco Central, debidamente cancelado y para su inutilización.

h

- c) De efectuarse la capitalización según se indica, la empresa receptora mantendrá, no obstante, el acceso a la modalidad de pago prevista en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, respecto a las cuotas que, a la fecha de la capitalización, estuvieren por vencer, del crédito inscrito con el N° 11951, susceptible de acogerse a dicha modalidad. El acceso a esta modalidad podrá ser ejercido en las fechas de vencimiento originalmente pactadas, que se señalan en la letra a) del N° 1 anterior, acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.

El derecho de acceso a dicha modalidad de pago por la parte vencida de los títulos, podrá ser ejercido al momento de capitalizarse éste, por el monto que corresponda.

- d) Se autoriza a la empresa deudora para remesar al Crocker National Bank todos los intereses atrasados y los que se devenguen, hasta el día en que se efectúe la cesión del crédito a Overseas Leasing Inc.
- e) Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que ha asumido la sociedad Overseas Leasing Inc., con respecto al destino que debe dar al crédito de que será titular.
- f) Todas las operaciones a que se refiere este Acuerdo deberán quedar formalizadas dentro del plazo de 90 días, a contar desde esta fecha. Pasado este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que la cesión del crédito se hubiere perfeccionado sin haberse dado cumplimiento a los demás requisitos que contempla el presente Acuerdo, el Banco Central no otorgará, al deudor, acceso al mercado de divisas para el pago del crédito, circunstancia que ha sido aceptada tanto por el deudor como por el nuevo acreedor.
- g) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1649-12-850524 - [REDACTED] - Cesión y capitalización de crédito externo Banco de Santander, Panamá, a Sociedad de Inversiones Panameñas El Canal S.A. - Memorandum N° 1170 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó sobre una petición de la firma chilena [REDACTED] en la que solicita se autorice la cesión y capitalización de tres créditos externos.

Al respecto, indicó que la firma es deudora del Banco de Santander, Panamá, por concepto de los siguientes créditos, inscritos bajo el Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales:

<u>US\$</u>	<u>N° Registro</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Intereses</u>
200.000.-	17.273	24.05.85	LIBOR + 1,5%
100.000.-	011.783	11.10.85	LIBOR + 1,5%
100.000.-	013.825	18.09.86	17,75%

La sociedad panameña Inversiones Panameñas El Canal S.A. desea adquirir dichos créditos y capitalizarlos en la empresa deudora, de acuerdo a la letra e) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se solicita la autorización de este Banco Central para efectuar el correspondiente cambio de acreedor.

De acuerdo a la presentación de los interesados, Inversiones Panameñas El Canal S.A. acordaría, en el contrato de inversión extranjera acogido al D.L. N° 600 que suscribiría en su oportunidad, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de créditos señalada:

- a) Que la remesa del capital no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la respectiva capitalización de los créditos en la empresa deudora; y
- b) Que la remesa de las utilidades líquidas que genere la capitalización señalada, no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha indicada en la letra a) anterior. Las utilidades líquidas generadas por la capitalización durante el período indicado, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dicha utilidad. Las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización a contar del quinto año, podrán remesarse libremente.

La empresa deudora manifiesta que dos créditos que se capitalizarían, ingresados con los N°s. 011783 y 013825, califican para acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, solicitando se le mantenga el acceso a esta modalidad para las cuotas aún no vencidas de los créditos, en las fechas de vencimiento futuras originalmente pactadas, señaladas precedentemente, acceso que sería ejercido acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.

La empresa deudora solicita, además, que de autorizarse la capitalización pedida, se le devuelva, en esa oportunidad, el depósito del 5% que afectó al crédito por US\$ 200.000.-, inscrito bajo el N° 17273, conforme a lo dispuesto en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

La Dirección Internacional, considerando el hecho que la operación descrita implica disminuir la deuda externa, transformándose en un capital de riesgo sometido a las condiciones de remesa señaladas, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las solicitudes de [redacted] de fechas 1° de marzo y 6 de mayo de 1985, acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante.

- a) [REDACTED] es deudora del Banco de Santander, de Panamá, por concepto de los siguientes créditos:

<u>US\$</u>	<u>N° Registro</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Intereses</u>
200.000.-	17.273	24.05.85	LIBOR + 1,5%
100.000.-	011.783	11.10.85	LIBOR + 1,5%
100.000.-	013.825	18.09.86	17,75%

- b) La sociedad panameña Inversiones Panameñas El Canal S.A. desea adquirir dichos créditos, con el objeto de capitalizarlos en la empresa deudora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se solicita a este Banco Central la correspondiente autorización para proceder al cambio de acreedor.
- c) Hecha la cesión de los créditos y registrados éstos a nombre de la sociedad panameña Inversiones Panameñas El Canal S.A., ésta procederá a capitalizarlos, en forma íntegra y simultánea, en la empresa deudora, para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974.
- d) El inversionista se compromete, según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inversión extranjera D.L. N° 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de crédito indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.
- e) [REDACTED] señala que dos créditos que se capitalizarían, ingresados con los N°s. 011783 y 013825, califican para acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, solicitando se le mantenga el acceso a esta modalidad para las cuotas aún no vencidas de los créditos, en las fechas de vencimiento futuras originalmente pactadas, que se señalan en la letra a) anterior, acceso que sería ejercido acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.
- f) La empresa deudora solicita, además, que de autorizarse la capitalización pedida, se le devuelva, en esa oportunidad, el depósito del 5% que afectó al crédito por US\$ 200.000.-, inscrito bajo el N° 17273, conforme a lo dispuesto en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

- 2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el N° 1 anterior y que se aceptan, acordó autorizar el cambio de acreedor solicitado, respecto de los créditos a que se alude en la letra a) del N° 1 precedente, sujeto al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

- a) El nuevo acreedor, Inversiones Panameñas El Canal S.A. suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, en el cual se comprometerá a:
- i) que la remesa del capital no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la respectiva capitalización de los créditos en la empresa deudora; y
 - ii) que la remesa de las utilidades líquidas que genere la capitalización señalada y la reinversión de las utilidades con derecho a ser transferidas al exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° letra f) del D.L. N° 600 durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá efectuarse una vez transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha indicada en el punto i) anterior. Tales utilidades podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dichas utilidades. Las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización, a contar del quinto año, podrán remesarse en conformidad a las normas generales establecidas en el D.L. N° 600.
- b) El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización.
- c) De efectuarse la capitalización según se indica, la empresa receptora mantendrá, no obstante, el acceso a la modalidad de pago prevista en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, respecto a las cuotas que, a la fecha de la capitalización, estuvieren por vencer, de los créditos inscritos con los N°s. 011783 y 013825, susceptibles de acogerse a dicha modalidad. El acceso a esta modalidad podrá ser ejercido en las fechas de vencimiento originalmente pactadas, que se señalan en la letra a) del N° 1 anterior, acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.
- El derecho de acceso a dicha modalidad de pago por la parte vencida de los títulos, podrá ser ejercido al momento de capitalizarse éstos, por el monto que corresponda.
- d) Se devolverá a la empresa, al momento de efectuarse la capitalización, el depósito de 5% que afectó al crédito de US\$ 200.000.- inscrito bajo el N° 17273, conforme a lo dispuesto en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- e) Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que ha asumido Inversiones Panameñas El Canal S.A. con respecto al destino que debe dar al crédito de que será titular.

- f) Todas las operaciones a que se refiere este Acuerdo deberán quedar formalizadas dentro del plazo de 90 días, a contar desde esta fecha. Pasado este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que la cesión del crédito se hubiere perfeccionado sin haberse dado cumplimiento a los demás requisitos que contempla el presente Acuerdo, el Banco Central no otorgará, al deudor, acceso al mercado de divisas para el pago del crédito, circunstancia que ha sido aceptada tanto por el deudor como por el nuevo acreedor.
- g) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1649-13-850524 - [redacted] - Cesión y capitalización de crédito externo otorgado por el Banco Credit Suisse (Bahamas) Ltd. a [redacted]
- Memorándum N° 1169 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de una petición de la firma panameña [redacted], en la que solicita autorización para ceder y capitalizar un crédito externo.

Sobre esta materia, informó que la [redacted] es deudora del Banco Credit Suisse (Bahamas) Ltda., Bahamas, por concepto de un crédito de US\$ 500.000.-, inscrito bajo el Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales, en la siguiente forma:

<u>US\$</u>	<u>Vencimientos</u>	<u>N° Registro</u>	<u>N° Certificado</u>
500.000.-	05.10.85 05.10.86	15224	14714

La sociedad panameña [redacted] desea adquirir dicho crédito y capitalizarlo en la empresa deudora, de acuerdo a la letra e) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se solicita la autorización de este Banco Central para efectuar el correspondiente cambio de acreedor.

De acuerdo a la presentación de los interesados, [redacted] acordaría, en el contrato de inversión extranjera acogido al D.L. N° 600 que suscribiría en su oportunidad, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización del crédito señalada:

- a) Que la remesa del capital no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la respectiva capitalización del crédito en la empresa deudora; y

- b) Que la remesa de las utilidades líquidas que genere la capitalización señalada, no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha indicada en la letra a) anterior. Las utilidades líquidas generadas por la capitalización durante el período indicado, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dicha utilidad. Las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización a contar del quinto año, podrán remesarse libremente.

La peticionaria manifiesta que el crédito que se capitalizaría califica para acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, solicitando se mantenga al deudor el acceso a esta modalidad para las cuotas aún no vencidas del crédito, en las fechas de vencimiento futuras originalmente pactadas, señaladas precedentemente, acceso que sería ejercido acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.

La Dirección Internacional, considerando el hecho que la operación descrita implica disminuir la deuda externa, transformándose en un capital de riesgo sometido a las condiciones de remesa señaladas, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las solicitudes de [redacted] de fechas 12 de abril y 14 de mayo de 1985, acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante.

- a) [redacted] es deudora del Banco Credit Suisse (Bahamas) Ltd., de Bahamas, por concepto de un crédito por US\$ 500.000.-, que se encuentra inscrito bajo el Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales, con el N° 15224, Certificado N° 14714, con los siguientes vencimientos:

<u>US\$</u>	<u>Vencimientos</u>
500.000.-	05.10.85 05.10.86

- b) La sociedad panameña [redacted] desea adquirir dicho crédito, con el objeto de capitalizarlo en la empresa deudora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se solicita a este Banco Central la correspondiente autorización para proceder al cambio de acreedor.
- c) Hecha la cesión del crédito y registrado éste a nombre de la sociedad [redacted], ésta procederá a capitalizarlo, en forma íntegra y simultánea, tanto en su capital como en los intereses devengados y no pagados a esa fecha, en la empresa deudora, para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974.

- d) El inversionista se compromete, según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inversión extranjera D.L. N° 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de crédito indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.
- e) La peticionaria señala que el crédito que se capitalizaría califica para acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, solicitando se mantenga al deudor el acceso a esta modalidad para las cuotas aún no vencidas del crédito, en las fechas de vencimiento futuras originalmente pactadas, que se señalan en la letra a) anterior, acceso que sería ejercido acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.

2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el N° 1 anterior y que se aceptan, acordó autorizar el cambio de acreedor solicitado, respecto del crédito a que se alude en la letra a) del N° 1 precedente, sujeto al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

- a) El nuevo acreedor, [REDACTED], suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, en el cual se comprometerá a:
 - i) que la remesa del capital no podrá efectuarse antes de transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la respectiva capitalización del crédito en la empresa deudora; y
 - ii) que la remesa de las utilidades líquidas que genere la capitalización señalada y la reinversión de las utilidades con derecho a ser transferidas al exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° letra f) del D.L. N° 600, durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá efectuarse una vez transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha indicada en el punto i) anterior. Tales utilidades podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dichas utilidades. Las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización, a contar del quinto año, podrán remesarse en conformidad a las normas generales establecidas en el D.L. N° 600.
- b) El titular del certificado de inscripción del crédito capitalizado, procederá a devolverlo a este Banco Central, debidamente cancelado y para su inutilización.
- c) De efectuarse la capitalización según se indica, la empresa receptora mantendrá, no obstante, el acceso a la modalidad de pago prevista en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, respecto a las cuotas que, a la fecha de la capitalización,

estuvieren por vencer, del crédito inscrito con el N° 14714, susceptible de acogerse a dicha modalidad. El acceso a esta modalidad podrá ser ejercido en las fechas de vencimiento originalmente pactadas, que se señalan en la letra a) del N° 1 anterior, acorde al régimen legal entonces vigente al efecto, de existir éste a esas fechas.

El derecho de acceso a dicha modalidad de pago por la parte vencida de los títulos, podrá ser ejercido al momento de capitalizarse éste, por el monto que corresponda.

- d) Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que ha asumido [redacted] con respecto al destino que debe dar al crédito de que será titular.
- e) Todas las operaciones a que se refiere este Acuerdo deberán quedar formalizadas dentro del plazo de 90 días, a contar desde esta fecha. Pasado este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que la cesión del crédito se hubiere perfeccionado sin haberse dado cumplimiento a los requisitos que contempla el presente Acuerdo, el Banco Central no otorgará, al deudor, acceso al mercado de divisas para el pago del crédito, circunstancia que ha sido aceptada tanto por el deudor como por el nuevo acreedor.
- f) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

Con relación a las cesiones y capitalizaciones de créditos aprobadas precedentemente, el señor Mauricio Larraín hizo presente la necesidad de contar con la infraestructura necesaria que permita mantener el control de estas capitalizaciones y de las remesas de los futuros dividendos. Agregó que en la medida que ellas se efectúen por la vía del D.L. 600, el Comité de Inversiones Extranjeras deberá ir montando una infraestructura que le permita verificar que las remesas de dividendos sean las adecuadas. Sin embargo, cuando se autorice una capitalización haciendo uso de la facultad que le otorga a este Organismo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, para los efectos del acceso al mercado de divisas, será necesario que el Banco cuente también con la infraestructura adecuada, de tal forma que cuando venzan esos dividendos y llegue el momento de remesar, podamos ser capaces de darnos cuenta que son dividendos generados por estas personas.

El señor Presidente estuvo de acuerdo con la observación del señor Larraín y sugirió encomendar a la Secretaría General que envíe una comunicación al Comité de Inversiones Extranjeras en la que le manifieste la inquietud del Comité Ejecutivo, en el sentido que, cuando se solicite la eventual remesa de utilidades se verifique, adecuadamente, que éstas correspondan a aquéllas que puedan haber generado los aportes referidos, sin perjuicio del control que sea pertinente aplicar respecto de las posibles reinversiones de las mismas.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Dirección de Operaciones que los procedimientos que implemente para el registro y control de las autorizaciones que se efectúen al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, contemplen el debido resguardo para que las remesas de utilidades correspondan a los aportes de que se trate, sin perjuicio del control que sea procedente aplicar a las posibles reinversiones de las mismas.

1649-14-850524 - Bank for International Settlements (B.I.S.) - Renovación de su facilidad crediticia - Memorándum N° 1171 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que con fecha 18 de mayo de 1983, el Bank for International Settlements (B.I.S.) otorgó una línea de facilidad crediticia a este Banco Central por un monto de US\$ 500 millones. Esta facilidad fue renovada el 6 de febrero de 1984 por US\$ 550 millones y el 30 de noviembre de 1984 por igual monto. Sin embargo, el 28 de febrero de 1985, esta línea de crédito fue prorrogada por sólo US\$ 500 millones en virtud de una exigencia del B.I.S. que cualquier solicitud de renovación que se hiciese debería ser acompañada de una reducción del monto.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, esta facilidad vence el próximo 31 de mayo y el B.I.S. ha ofrecido renovarla sin rebajar su monto, pero sujeta a un calendario de amortizaciones que considera ocho pagos mensuales sucesivos a partir de agosto próximo. El Bank for International Settlements requiere que la primera amortización ascienda a US\$ 150 millones, y las siete restantes en cuotas iguales de US\$ 50 millones.

Al respecto, se considera necesario solicitar al B.I.S. la rebaja del monto de la primera amortización a US\$ 100 millones, y que la diferencia sea distribuida en los pagos restantes. Asimismo, se requiere solicitar que la primera amortización se haga exigible en una fecha que coincida con el primer desembolso del crédito "New Money".

La Dirección Internacional negociará con el Bank for International Settlements un mejoramiento de las condiciones ofrecidas por éste, en el sentido señalado más arriba, respecto a la renovación de su facilidad crediticia que vence el próximo 31 de mayo. En caso contrario, corresponderá aceptar la proposición original del B.I.S.

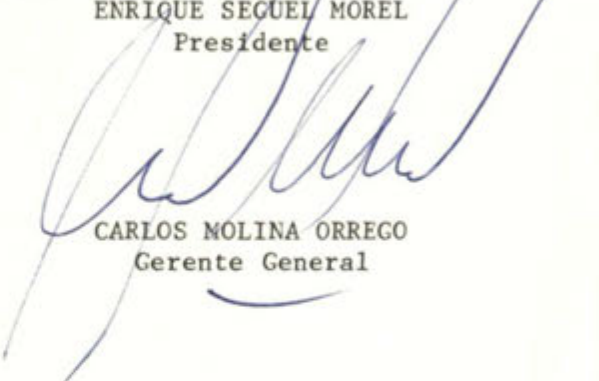
De acuerdo al resultado de la negociación, se someterá a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


ENRIQUE SEQUEL MOREL
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1649-03-850524.
Anexos Acuerdo N° 1649-04-850524.

LMG/mip.-
1567P

LA PRESENTACION

ARTICULO 1º

OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento de la Comisión de Fomento y Desarrollo de la Zona de la Bahía de San Pedro de Macoris, en el marco de la Ley N° 17.334, de 1979, que crea la Comisión de Fomento y Desarrollo de la Zona de la Bahía de San Pedro de Macoris.

En virtud de lo anterior, se acuerda que la Comisión de Fomento y Desarrollo de la Zona de la Bahía de San Pedro de Macoris, se constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.334, de 1979.

Para tal efecto, se acuerda que la Comisión de Fomento y Desarrollo de la Zona de la Bahía de San Pedro de Macoris, se constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.334, de 1979.

1º COMISIÓN

ARTICULO 2º

La Comisión de Fomento y Desarrollo de la Zona de la Bahía de San Pedro de Macoris, se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.334, de 1979, y se integra por los señores:

ARTICULO 3º

El presente acuerdo se suscribe en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En testimonio de lo cual, se expide el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

TITULO V CALIFICACION DE DESEMPEÑO

A. DISPOSICIONES GENERALES

A.1 Definición

Es el análisis sistemático, acucioso y periódico, de la actuación y comportamiento laboral de cada trabajador, en relación con las exigencias del cargo que desempeña.

Este sistema está estructurado sobre la base de los dos procesos de análisis que se indican a continuación:

A.1.1 La Calificación propiamente tal, que es el proceso más importante, la cual la realizan en dos instancias:

- 1° El Calificador
- 2° La Junta Calificadora

A.1.2 El Ranking, que es un ordenamiento de los funcionarios que en cada caso corresponda, del primero al último, en forma decreciente, en cuanto a la opinión global de desempeño que posea el Jefe que deberá confeccionarlo.

A.2 Objetivos

Los objetivos que se persiguen con este sistema son los siguientes:

A.2.1 Disponer de bases objetivas que permitan llevar adelante una administración adecuada de los recursos humanos, especialmente en lo que dice relación con ascensos y desarrollo del personal.

A.2.2 Proporcionar a cada funcionario la oportunidad de conocer a través de su calificador su desempeño en el cargo, en una entrevista objetiva en la que se analicen los aspectos positivos de su desempeño y aquéllos que es necesario mejorar. Simultáneamente, es una oportunidad para que el calificador tome conocimiento de la forma en que el funcionario ve su propio desempeño, los factores relacionados y como podría mejorarlo.

A.2.3 Indicar al funcionario, cuando sea necesario, las metas que debe alcanzar, ya sea para mejorar su desempeño o bien, cumplir tareas específicas relacionadas con los planes globales de su unidad.

A.3 Campo de Aplicación

Este Sistema de Calificación se aplicará anualmente a cada uno de los funcionarios del Banco Central con Contrato de Trabajo vigente, comprendidos entre las Categorías 6 a la 15, ambas inclusive, y que hayan ejercido las actividades inherentes a uno o más cargos durante un lapso superior a seis meses, desde la calificación anterior.

Las personas de reciente contratación que tengan seis meses o menos de seis meses de trabajo en el Banco, dentro del período de Calificación Anual, no quedarán sujetas a la aplicación de este Sistema.

El desempeño de los Gerentes será evaluado anualmente por el Comité Ejecutivo, en la forma que éste lo determine.

A.4 Periodicidad y Plazos

La calificación abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

El proceso de Calificaciones deberá realizarse entre el 1° de julio y el 15 de septiembre de cada año.

E. CALIFICADOR Y CASOS ESPECIALES

B.1 Designación del Calificador

Es el Jefe directo de una unidad, en quien se ha delegado el tomar decisiones que significan interpretar y aplicar el Sistema de Calificación de Desempeño y que, por lo tanto, debe responder ante el nivel superior correspondiente, por las decisiones tomadas en esta materia.

Se desempeñarán como calificadores, los funcionarios que se indican a continuación, los que serán responsables de las calificaciones del personal que se detalla:

<u>CALIFICADOR</u>	<u>CALIFICADO</u>
Miembros del Comité Ejecutivo, Directores y Gerentes	Personal que se desempeña bajo sus órdenes directas
Jefes de Departamento	Todo el personal del Departamento
Jefes de Oficina	Todo el personal de la Oficina

B.2 Casos de Traslados

Al producirse el traslado de un funcionario que implique para éste un cambio de Calificador, el Jefe de la Unidad originaria deberá enviar a la Gerencia de Personal, dentro de los veinte días siguientes, un informe de calificación en formulario proporcionado por esa Gerencia.

Por su parte, al producirse el cambio de titular de un cargo de jefatura, será obligación del funcionario que deja el cargo, efectuar un informe de calificación de las personas bajo su mando, sobre las mismas bases establecidas en este Reglamento, las que deberá remitir a la Gerencia de Personal.

Los funcionarios que se encuentren en las situaciones descritas en este punto, serán calificados por el calificador que corresponda a la Unidad en que se encuentran asignados al 30 de junio. Para esto deberá tomar en cuenta el informe de calificación preparado por el Jefe anterior.

B.3 Casos de Comisiones de Servicios

B.3.1 En el caso de los funcionarios que durante el período de calificaciones hayan cumplido comisiones de servicio dentro del Banco por un lapso superior a tres meses, el Jefe de la Unidad en que se hayan desempeñado deberá emitir un informe de calificación dentro de los veinte días siguientes al término de dicha comisión, sobre las mismas bases establecidas en este Reglamento.

B.3.2 En el caso de los funcionarios que durante el período de calificaciones, hayan cumplido comisiones de servicio en otras instituciones o trabajado con personas ajenas al Banco, seis o más meses continuados o no, la Gerencia de Personal efectuará la calificación que corresponda, considerando el informe que deberá solicitar al Jefe que tenga el calificado.

B.4 Casos de Ausencias Prolongadas

B.4.1 En el caso de trabajadores que hagan uso de becas de estudio por más de 6 meses durante el período de calificación será el Gerente de Personal quien lo calificará considerando el resultado obtenido en su beca.

B.4.2 Trabajadores que hayan estado enfermos por más de seis meses durante el período de calificación o que hagan uso de permiso sin goce de remuneraciones, no se calificarán y su puntaje de ascenso se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI de este Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

B.5 Casos de Inhabilidades

Un funcionario estará inhabilitado para desempeñarse como calificador al encontrarse sometido a sumario o estar ligado al calificado por matrimonio o parentesco consanguíneo en tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, ambos grados inclusive. Lo anterior sin perjuicio de otras causales que estime atendibles la Junta Calificadora de que trata el punto F de este Título.

Corresponderá a la Gerencia de Personal resolver cualquier problema que se presente en la designación de calificadores y designar a los reemplazantes de quienes estén o hayan sido inhabilitados para desempeñarse como tales.

C. HOJA PERSONAL

Existirá un formulario llamado "Hoja Personal" donde el calificador deberá dejar constancia escrita en orden cronológico de aquellas acciones y hechos relevantes y concretos desarrollados por cada uno de sus subordinados, en relación directa o indirecta con el trabajo asignado, que excedan de lo normal o rebasen la línea general de desempeño, destacando al trabajador entre los de su categoría en una determinada cualidad o situándolo en condiciones reprobables.

En la Hoja Personal no se anotarán las actividades o hechos realizados en forma satisfactoria, derivados de obligaciones normales que debe cumplir cada trabajador.

Este tipo de anotaciones se deben realizar con ocasión del hecho mismo y en ningún caso pasado los treinta días de su ocurrencia y servirán fundamentalmente para justificar las notas 7 y 3.

Las anotaciones deberán estar encabezadas por el Factor que se afecta por el hecho relevante y concreto realizado.

Además, el Calificador deberá presentar la Hoja Personal a su Jefe Directo y al Gerente de Personal, las veces que éstos lo requieran.

En atención a este aspecto el Calificador deberá cumplir las siguientes tareas:

- C.1. Abrir una Hoja Personal para cada uno de sus subordinados, el día 1° de julio de cada año, con el nombre de cada uno de estos trabajadores.
- C.2. Consignar de puño y letra las actuaciones relevantes definidas al comienzo de este punto, tan pronto se tenga conocimiento cabal del hecho y en ningún caso pasados los treinta días de su ocurrencia; anotando la fecha y una breve descripción del hecho, que permita definirlo claramente.
- C.3. Remitir la Hoja Personal, en carácter de reservado al nuevo Jefe Directo, en caso de traslado del trabajador a otra Unidad con copia al Gerente de Personal. En este caso, tendrá como última anotación la fecha del traslado y su firma.
- C.4. Cerrar la Hoja Personal, el día 30 de junio del respectivo año en curso.
- C.5. Presentar la Hoja Personal al calificado durante la entrevista sostenida con motivo de darle a conocer su calificación. El funcionario la firmará en señal de haber tomado conocimiento de su contenido.
- C.6. Enviar en carácter reservado la Hoja Personal al Gerente de Personal, junto con el respectivo formulario Calificación de Desempeño, una vez efectuada la calificación correspondiente. Debe enviarla aunque su contenido esté en blanco.

D. PAUTAS Y FACTORES

D.1 Delimitación de las Pautas

Se entenderá por Pautas, las agrupaciones de cargos afines en que se clasificará a los trabajadores del Banco para efectos de su calificación.

Las Pautas serán las que a continuación se indican:

PAUTA 1 = Jefatura

Se aplicará a los trabajadores que desempeñen cargos correspondientes a Jefes de Departamento, Agentes de Oficina y Jefes de Sección, contemplados en el Organigrama del Banco.

PAUTA 2 = Profesionales, Técnicos y Otros Equivalentes

Se aplicará a los trabajadores que desempeñen cargos que requieran el título de una profesión o técnica adquirida a través de establecimientos de enseñanza superior o especializada, reconocidos por el Banco, tales como Abogados, Economistas, Ingenieros, Contadores Auditores, Analistas, Programadores, Asistente Social y otras personas que desempeñan funciones de similar importancia, comprendidas entre las Categorías 6 y 10, ambas inclusive.

PAUTA 3 = Secretarias

Se aplicará a las funcionarias que desempeñen cargos de Secretaria.

PAUTA 4 = Administrativos y Otros

Se aplicará a los trabajadores que desempeñen cargos de Auxiliares Administrativos A, B, C y D. En esta Pauta se incluirán los siguientes cargos: Administrador Estadio, Administrador Edificio Huérfanos, Administrador Balneario, Testigo Interno, Cajero, Operador de Télex y Telefonista.

PAUTA 5 = Trabajadores de Servicios

Se aplicará a los trabajadores que desempeñen cargos de Mayordomo, Asistente de Servicios, Chofer, Vigilante y Nochero.

PAUTA 6 = Digitadoras y Contadoras de Billetes

Se aplicará a los trabajadores que desempeñen cargos de Digitadoras y Contadoras de Billetes.

La Gerencia de Personal resolverá sobre la ubicación de los trabajadores en las diferentes Pautas cuando no aparezcan claramente determinadas por las disposiciones indicadas en esta letra D.1.

Por otra parte, el funcionario que cambie de Pauta será calificado de acuerdo a la Pauta en que se encuentre el cargo que esté desempeñando. En estos casos el Calificador deberá tomar en cuenta el desempeño que el trabajador tuvo en la Pauta anterior.

D.2 Definición de Factores y Notas

Se entenderá por FACTORES las características que serán evaluadas para establecer el nivel de desempeño del personal. Existirán seis FACTORES para cada PAUTA y cada FACTOR estará dividido en SEIS NOTAS (7; 6.5; 6; 5.5; 5 y 3).

Se entenderá por NOTAS las diferentes intensidades que se definirán para apreciar la evaluación de cada uno de estos FACTORES.

A continuación se define el significado de cada uno de estos FACTORES y de las NOTAS 7, 6, 5 y 3 correspondientes.

El Calificador podrá evaluar una NOTA intermedia entre 7 y 6 y entre 6 y 5 cuando su apreciación no corresponda exactamente a las definiciones indicadas para las NOTAS 7, 6 y 5.

D.2.1 Calidad y Conocimiento del Trabajo

Utilización cotidiana del caudal de conocimientos y técnicas que la persona emplea en el desarrollo de sus actividades, para realizar el trabajo sin margen de errores, defectos o fallas en que generalmente se incurre.

Considera, además, el grado de interés personal por perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, habilidades y experiencias de trabajo.

NOTA 7

Posee y utiliza conocimientos y técnicas de trabajo muy completos en las tareas inherentes al cargo desempeñado, así como en el análisis de normas, reglamentos y procedimientos que debe aplicar, lo que le permite realizar sus labores con un grado muy bueno de exactitud, amplitud y profundidad, sin errores u omisiones que afecten la calidad del trabajo.

Obtiene muy buenos resultados en becas o cursos desarrollados en el período de calificaciones.

NOTA 6

Posee y utiliza un buen nivel de conocimientos y técnicas de trabajo en las materias que requiere para el desarrollo de sus labores habituales. Maneja con eficiencia la aplicación de normas, reglamentos y procedimientos lo que le permite realizar su trabajo con un buen grado de precisión, exactitud y oportunidad.

Obtiene buenos resultados en becas o cursos realizados en el período de calificaciones.

NOTA 5

Posee y utiliza un aceptable nivel de conocimientos y técnicas de trabajo en el desarrollo de sus actividades habituales, lo que le permite realizar sus tareas sin imprecisiones o inexactitudes de consideración. Aprovecha con rendimiento aceptable las instrucciones directas y las becas o cursos que ha realizado.

NOTA 3

Tiene deficiencias en el nivel de los conocimientos que posee, lo que le hace incurrir frecuentemente en errores,

imprecisiones o inexactitudes en el trabajo que se le asigna. Demuestra poco interés en adquirir conocimientos que le permitan mejorar su actuación en el cargo; los resultados de los cursos que ha realizado son deficientes, con nota inferior a la mínima, no aprobándolos.

D.2.2 Iniciativa y Creatividad

Es una combinación de la capacidad para anticiparse a resolver por sí mismo o proponer soluciones a los problemas que se presentan en el ejercicio de sus actividades, y por otra parte, el grado de originalidad con que enfrenta situaciones no rutinarias, lo que redundará en un mejor rendimiento y/o mayor eficiencia en el logro de los objetivos y metas de la unidad.

NOTA 7

Demuestra sostenida y permanentemente ser capaz de solucionar problemas de su trabajo con completa independencia y autonomía, de acuerdo a su nivel de autoridad. Es notoria su inquietud por proponer innovaciones y hacer sugerencias para mejorar la calidad de los trabajos que realiza directamente, de los que atañen a la unidad y también al Banco, en general.

NOTA 6

Demuestra buena capacidad para solucionar las dificultades de su trabajo e introducir o sugerir innovaciones de procedimientos y prácticas operativas. Suele preocuparse por los problemas que van más allá de los que se relacionan directamente con sus labores, aportando ideas sobre la materia.

NOTA 5

Demuestra un aceptable nivel de perseverancia y constancia para lograr mejores resultados en su trabajo a través del aporte de sugerencias e iniciativas apropiadas.

NOTA 3

Se desanima frecuentemente ante las dificultades y no demuestra interés por vencer obstáculos que encuentra. Prácticamente no hace sugerencias y, habitualmente, necesita ser estimulado a actuar en forma más resuelta.

D.2.3 Condiciones de Mando

Es la capacidad para organizar la distribución del trabajo de sus subordinados o el suyo propio y para coordinar las acciones con otros Departamentos. Es también, la capacidad para impartir instrucciones, para mantener un control adecuado y eficiente y la habilidad para evaluar el trabajo de sus subordinados, en base a los objetivos y metas fijados.

NOTA 7

Se caracteriza por su gran capacidad para mantener una permanente renovación y mejoramiento en la organización de sistemas de trabajo de sus subordinados y por una gran facilidad para coordinar los trabajos con otros Departamentos, teniendo permanentemente en consideración los objetivos y metas trazados.

Imparte instrucciones muy claras, precisas y oportunas a sus subordinados; posee también una capacidad muy alta para hacer el seguimiento de las instrucciones impartidas y para controlar el trabajo de sus subordinados, o el suyo propio, en forma adecuada y muy eficiente, evaluando principalmente los objetivos y metas alcanzados. Realiza las correcciones en el trabajo de sus subordinados en forma constructiva y positiva y en el momento oportuno, evitando así repeticiones de tareas y procurándose el tiempo necesario para producir una relación que impida malos entendidos y frustraciones.

NOTA 6

Se preocupa de mejorar la organización y sistemas de trabajo de sus subordinados, y de coordinar el trabajo con otras unidades de acuerdo a lo esperado en la mayoría de las personas, teniendo siempre presente los objetivos y metas fijados.

Es generalmente claro y oportuno para emitir órdenes e instrucciones, manteniendo un control apropiado sobre el cumplimiento y efectuando evaluaciones de los objetivos y metas alcanzados. Las correcciones que realiza al trabajo de sus subordinados son oportunas, adecuadas y en forma tal que posibilita un diálogo positivo.

NOTA 5

Tiene preocupación moderada por organizar el trabajo de sus subordinados, aunque lo organiza en forma adecuada. Tiene algunas dificultades en la coordinación de los trabajos con otras unidades, las que no afectan en forma importante el cumplimiento de los objetivos y metas fijados.

Imparte instrucciones adecuadas a sus subordinados. Mantiene un control aceptable sobre los trabajos que realizan sus subordinados. Generalmente, evalúa los trabajos teniendo presente los objetivos y metas fijados, aunque en algunas oportunidades se centre en detalles superfluos. No siempre corrige en forma oportuna, pero no afecta en forma significativa la realización de los trabajos ni genera frustraciones en sus subordinados.

NOTA 3

Mantiene escasa organización del trabajo entre sus subordinados. La supervisión y control del trabajo no es adecuada y eficiente; la oportunidad y claridad con que da

y controla el cumplimiento de órdenes e instrucciones, es escasa. Se centra para la evaluación en detalles superfluos y pierde de vista los objetivos y metas del trabajo. Coordina deficientemente el trabajo con otras unidades, afectando ésto la realización del trabajo.

D.2.4 Toma de Decisiones

Aptitud demostrada para juzgar la procedencia, oportunidad, utilidad y consecuencia en la toma de decisiones.

Decisión demostrada para enfrentar situaciones imprevistas.

Criterio para discernir sobre los problemas que debe enfrentar en su trabajo e interpretar y aplicar las normas establecidas e instrucciones recibidas.

Discreción en el manejo de información y de sus actuaciones.

NOTA 7

Las decisiones que toma han significado siempre un aumento de rendimiento y una mejoría en la calidad del trabajo. Las situaciones que le ha correspondido manejar las ha enfrentado con mucha prudencia y discreción.

NOTA 6

Las decisiones que toma son buenas, generalmente efectivas y con bases de sustentación fundamentadas y consistentes. Maneja información con prudencia y discreción. Enfrenta las situaciones imprevistas con habilidad.

NOTA 5

Las decisiones que toma son de un nivel aceptable y revelan estar razonablemente fundamentadas. Generalmente

maneja las situaciones imprevistas con habilidad aceptable. Las decisiones puramente intuitivas son pocas. El tiempo que emplea en su análisis, a veces, significa pequeñas demoras. No siempre es discreto en el manejo de información ni en sus actuaciones.

NOTA 3

Las decisiones que toma, en general, son deficientes y repercuten negativamente en el logro de los objetivos y metas programados. Rara vez fundamenta sus decisiones y es lento para tomarlas. No es discreto ni en el manejo de información ni en sus actuaciones.

D.2.5 Espíritu de Colaboración

Esta característica procura medir el grado de disposición personal (pontánea que existe en la persona a contribuir a través de su dedicación y esfuerzo, a resolver problemas de trabajo que no son los propios o que, siéndolos, implican la aceptación de situaciones especiales para poder afrontarlas.

Esto conlleva la existencia, en la persona, del sentimiento de pertenencia a la Institución y al grupo de trabajo y de la aptitud para realizar trabajos en equipo: flexibilidad que permita aceptar ideas y conductas distintas a las propias; implicando una lealtad demostrada frente a las decisiones de sus superiores, compañeros de trabajo e Institución.

NOTA 7

Tiene una muy buena disposición de colaboración con sus compañeros y superiores; se caracteriza por anticiparse a ofrecer su ayuda; es capaz de sacrificar intereses personales en beneficio de la colaboración que considera debe prestar. Se trata de una persona extraordinariamente

integrada a la Institución y al grupo de trabajo. Otro rasgo sobresaliente es que sabe escuchar en forma muy adecuada.

NOTA 6

Es colaborador con sus compañeros y superiores; presta su ayuda y colaboración de buen grado. Es una persona integrada a la Institución y al grupo. Sabe escuchar a las demás personas y acepta ideas y conductas diferentes a las suyas.

NOTA 5

Posee una actitud general de colaboración en el trabajo de su unidad debido a que la presta si es requerida, pero evita ofrecerla espontáneamente. Es una persona que se integra con alguna dificultad al grupo de trabajo o equipo. Normalmente, acepta las ideas de los otros, aunque en algunos aspectos es rígido.

NOTA 3

Tiene tendencia a despreocuparse de los problemas de sus compañeros o de la unidad, resistiéndose a aceptar situaciones que, implicando un esfuerzo para él, corresponden a las funciones habituales. Es una persona poco integrada al grupo de trabajo. Tiene dificultades para trabajar en equipo, en la mayoría de los aspectos tiende a ser rígido.

D.2.6 Cumplimiento de Normas e Instrucciones

Mide el cumplimiento de las instrucciones de los superiores, de los deberes contractuales con la Institución, de la puntualidad en el cumplimiento de horarios, de la regularidad en la asistencia al trabajo y en general de todas las disposiciones reglamentarias aplicadas al correcto desempeño funcionario.

NOTA 7

Se caracteriza por un excelente cumplimiento de las normas y reglamentos de la Institución y por seguir las indicaciones de trabajo dadas por sus superiores. Es escrupuloso en el cumplimiento de los horarios de trabajo; no solicita permisos especiales y dedica su jornada de trabajo exclusivamente al trabajo asignado.

NOTA 6

Se caracteriza por un buen cumplimiento de las normas y reglamentos del Banco, así como de los horarios de trabajo. Su relación con superiores y compañeros de trabajo se puede estimar como buena. No hay reparos en sus actuaciones personales.

NOTA 5

En general, su cumplimiento de las normas, reglamentos, disposiciones internas e instrucciones se pueden catalogar de aceptables, así como sus relaciones con superiores y compañeros de trabajo. Sus actuaciones personales, ocasionalmente tienen reparos (protestos de documentos, etc.)

NOTA 3

No se observa en él, interés especial para ceñirse al cumplimiento de las normas, reglamentos, disposiciones internas e instrucciones. Con frecuencia hay que recordarle sus obligaciones e instrucciones que se le imparten. Sus relaciones con superiores y compañeros de trabajo no son buenas, igual que sus actuaciones personales (protestos de documentos, etc.).

D.2.7 Productividad

Capacidad de cada empleado para planificar, organizar y encauzar su propio trabajo cotidiano, con el fin de cumplir los objetivos y metas fijadas.

Específicamente, es la habilidad que puede adquirir y perfeccionar cada persona, de prever, proyectar y desarrollar sus actividades, teniendo en consideración las diferentes situaciones que se pueden presentar, lo que le permite utilizar en forma eficiente y eficaz su jornada de trabajo en el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas.

Esta característica evalúa principalmente el volumen de trabajo útil que un empleado absorbe. Es decir, considera la organización que la persona se da para la ejecución y presentación de los trabajos encomendados.

NOTA 7

Tiene organizado su trabajo cotidiano en forma simple y fluida, lo que le permite habitualmente disponer de tiempo para colaborar en otros trabajos, sin menoscabar en absoluto las funciones de su cargo. Es extraordinariamente rápido en la ejecución de sus tareas, siempre cumple con holgura los plazos y metas fijadas para las tareas propias de su cargo, como también de las adicionales encomendadas.

NOTA 6

Tiene organizado su trabajo cotidiano en forma que le permite absorber aumentos circunstanciales de trabajo, sin menoscabar sus funciones normales. Trabaja a una velocidad que se puede esperar de una persona de condiciones normales. Siempre cumple con los plazos y metas fijadas.

NOTA 5

Tiene organizado su trabajo cotidiano, lo que le permite cumplir casi siempre con los plazos y metas fijadas y rara vez puede absorber sin dificultades un aumento circunstancial de trabajo. Realiza sus tareas a una velocidad razonable.

NOTA 3

Tiene organizado su trabajo rutinario, pero se complica con cualquier variación y con alguna frecuencia le falta tiempo para terminar su trabajo normal dentro de la jornada diaria. Es lento. Generalmente le cuesta cumplir con las metas y plazos fijados.

D.3 Ponderación y Conversión a Puntos

Los Factores que serán evaluados para establecer el nivel de desempeño del personal, según sea la Pauta que le corresponda aplicar, las ponderaciones asignadas a cada Factor, así como la conversión de las Notas asignadas a puntos, serán los siguientes:

D.3.1 Pauta 1 = Jefatura

FACTOR	Ponderación %	Notas					
		7	6.5	6	5.5	5	3
Calidad y Conocimiento del Trabajo (ver D.2.1)	20	140	130	120	110	100	60
Iniciativa y Creatividad (ver D.2.2)	14	98	91	84	77	70	42
Condiciones de Mando (ver D.2.3)	25	175	162	150	137	125	75
Toma de Decisiones (ver D.2.4)	21	147	137	126	116	105	63
Espíritu de Colaboración (ver D.2.5)	10	70	65	60	55	50	30
Cumplimiento de Normas e Instrucciones (ver D.2.6)	10	70	65	60	55	50	30

D.3.2 Pauta 2 = Profesionales, Técnicos y Otros Equivalentes

FACTOR	Ponderación %	Notas					
		7	6.5	6	5.5	5	3
Calidad y Conocimiento del Trabajo (ver D.2.1)	25	175	162	150	137	125	75
Iniciativa y Creatividad (ver D.2.2)	19	133	124	114	105	95	57
Toma de Decisiones (ver D.2.4)	21	147	136	126	115	105	63
Espíritu de Colaboración (ver D.2.5)	15	105	98	90	83	75	45
Cumplimiento de Normas e Instrucciones (ver D.2.6)	10	70	65	60	55	50	30
Productividad (ver D.2.7)	10	70	65	60	55	50	30

D.3.3 Pauta 3 = Secretarías

FACTOR	Ponderación %	Notas					
		7	6.5	6	5.5	5	3
Calidad y Conocimiento del Trabajo (ver D.2.1)	25	175	162	150	137	125	75
Iniciativa y Creatividad (ver D.2.2)	13	91	84	78	71	65	39
Toma de Decisiones (ver D.2.4)	20	140	130	120	110	100	60
Espíritu de Colaboración (ver D.2.5)	15	105	98	90	83	75	45
Cumplimiento de Normas e Instrucciones (ver D.2.6)	12	84	78	72	66	60	36
Productividad (ver D.2.7)	15	105	98	90	83	75	45

D.3.4 Pauta 4 = Administrativos y Otros

FACTOR	Ponderación %	Notas					
		7	6.5	6	5.5	5	3
Calidad y Conocimiento del Trabajo (ver D.2.1)	25	175	162	150	137	125	75
Iniciativa y Creatividad (ver D.2.2)	15	105	98	90	83	75	45
Toma de Decisiones (ver D.2.4)	10	70	65	60	55	50	30
Espíritu de Colaboración (ver D.2.5)	12	84	78	72	66	60	36
Cumplimiento de Normas e Instrucciones (ver D.2.6)	20	140	130	120	110	100	60
Productividad (ver D.2.7)	18	126	117	108	99	90	54

D.3.5 Pauta 5 = Trabajadores de Servicio

FACTOR	Ponderación %	Notas					
		7	6.5	6	5.5	5	3
Calidad y Conocimiento del Trabajo (ver D.2.1)	25	175	162	150	137	125	75
Iniciativa y Creatividad (ver D.2.2)	10	70	65	60	55	50	30
Toma de Decisiones (ver D.2.4)	10	70	65	60	55	50	30
Espíritu de Colaboración (ver D.2.5)	17	119	111	102	94	85	51
Cumplimiento de Normas e Instrucciones (ver D.2.6)	21	147	136	126	115	105	63
Productividad (ver D.2.7)	17	119	111	102	94	85	51

calificaciones correspondientes. Esto es:

- Notas del personal por calificar
- Cédulas de calificaciones de desarrollo
- Listados para el Ranking, en los casos que correspondan
- Antecedentes de asistencia y atrasos
- Agradecimientos y felicitaciones del personal al jefe

D.3.6 Pauta 6 = Digitadoras y Contadoras de Billetes

FACTOR	Ponderación %	Notas					
		7	6.5	6	5.5	5	3
Calidad y Conocimiento del Trabajo (ver D.2.1)	24	168	156	144	132	120	72
Iniciativa y Creatividad (ver D.2.2)	11	77	72	66	61	55	33
Toma de Decisiones (ver D.2.4)	10	70	65	60	55	50	30
Espíritu de Colaboración (ver D.2.5)	16	112	104	96	88	80	48
Cumplimiento de Normas e Instrucciones (ver D.2.6)	18	126	117	108	99	90	54
Productividad (ver D.2.7)	21	147	136	126	115	105	63

E. PROCEDIMIENTOS

E.1 Instrucciones para Calificar

Terminado el período de calificaciones que va entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, se deberá iniciar el proceso de calificaciones propiamente tal, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

E.1.1 La Gerencia de Personal, a más tardar el tercer día hábil del mes de julio de cada año, deberá proporcionar a los calificadores el material necesario para efectuar las calificaciones correspondientes. Esto es:

- Nómina del personal por calificar
- Cédulas de calificaciones de desempeño
- Listados para el Ranking, en los casos que corresponda
- Antecedentes de asistencia y atrasos
- Amonestaciones y felicitaciones del personal si las hubiere

- Informe de Calificación por Traslado, cuando corresponda
- Hoja de cuadratura y cualquier antecedente adicional que pueda servir para el proceso de calificación.

E.1.2 Los calificadores para efectuar las calificaciones de su personal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- E.1.2.1 Reunir la mayor cantidad de antecedentes objetivos que le permitan emitir una opinión justa acerca del desempeño de la persona en los aspectos incluidos en cada Factor. Los hechos relevantes registrados en la Hoja Personal del respectivo funcionario deberán estar basadas en hechos concretos.
- E.1.2.2 Requerir cuando lo estimen conveniente de la Gerencia de Personal mayores antecedentes de comportamiento o desempeño.
- E.1.2.3 Evaluar a la persona teniendo en cuenta su comportamiento durante todo el período que comprende la evaluación. No se dejará llevar por impresiones positivas o negativas surgidas de comportamientos parciales de la persona.
- E.1.2.4 Evaluar a la persona en relación con las funciones del cargo que ocupa y con el cumplimiento de las metas que se hayan establecido, en el transcurso del año.
- E.1.2.5 Registrar en la columna "Calificador", frente a cada Factor, la Nota y Puntaje según la Pauta que corresponda, para lo cual deberá leer con la debida atención la descripción del primer Factor y sus Notas. Sólo cuando haya efectuado la calificación del primer Factor pasará al segundo y así sucesivamente. Además, deberá emitir una apreciación del conjunto respecto al desempeño.

E.1.2.6 Someter las Calificaciones efectuadas a la consideración del Gerente del área correspondiente, quien si lo estima conveniente, emitirá su opinión y estampará su firma.

E.1.2.7 Reunirse con el Calificado para darle a conocer la calificación. Además le presentará su Hoja Personal para que se informe de su contenido.

Explicar en forma clara y fundamentada la calificación que le ha asignado en cada Factor. Para esto se basará principalmente en las actividades o deberes que le hubiere asignado y en las anotaciones de la Hoja Personal.

Establecer, en conjunto con el calificado, medidas y acciones concretas para mantener su buen desempeño o para mejorar los aspectos no satisfactorios.

Al término de la entrevista anotará la fecha y solicitará al Calificado que estampe su firma en los formularios Hoja Personal y Calificación de Desempeño y que tache, en este último formulario, el aspecto que no corresponda en cuanto a apelación, según la decisión que tome el Calificado. El Calificado que opte por apelar tendrá un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de esta entrevista, para hacer llegar su apelación a la Gerencia de Personal, en carta dirigida al Presidente de la respectiva Junta de Calificaciones.

E.1.2.8 Devolver a la Gerencia de Personal, a más tardar al término del décimo segundo día hábil del mes de julio, los antecedentes de calificaciones enviados de acuerdo al punto E.1.1 anterior, adjuntando además las Hojas Personales y cuando corresponda, los ranking efectuados.

E.1.3 La Gerencia de Personal deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Comprobar si cada trabajador fue calificado en la Pauta correcta.
- Verificar que los formularios contengan todos los datos solicitados y que los cálculos estén correctamente efectuados.
- Recibir de los calificados la solicitud de apelación en el caso de que lo hayan indicado en la Cédula correspondiente.
- Revisar cada calificación en relación a la Hoja Personal para detectar alguna inconsistencia, en cuyo caso la registrará para informarla a la respectiva Junta Calificadora.
- Elaborar cuadros e informes que resulten necesarios para el mejor desarrollo del trabajo de la Junta.

E.2 Instrucciones para el Ranking

E.2.1 A continuación se indican los dos tipos de Ranking que existirán y los Jefes que deberán confeccionarlos.

E.2.1.1 Ranking de cargos de Jefatura y Profesionales

Los Directores y los Gerentes no dependientes de Direcciones realizarán un ranking para cada uno de los siguientes grupos de cargos: Jefes de Departamento - Jefes de Sección y Profesionales (Abogados- Ingenieros Comerciales - Otros Profesionales) de su Dirección o Gerencia.

En el caso de las Oficinas los ranking de los Agentes y Jefes de Sección serán realizados por el Gerente General.

E.2.1.2 Ranking de Auxiliares Administrativos D.

Cada Jefe de Departamento efectuará un ranking de todos los Auxiliares Administrativos D de la Gerencia de la cual depende.

E.2.2 Para confeccionar el ranking se deberá efectuar el siguiente proceso de jerarquización:

Colocar en el primer lugar del ranking al que considere de mejor desempeño global y en el último lugar al de desempeño menos adecuado.

Colocar en el segundo lugar al de mejor desempeño global y en el penúltimo lugar al de desempeño menos adecuado, considerando para este efecto al grupo resultante después de haber realizado la operación anterior.

Seguir ubicándolos dentro del ranking, siguiendo la secuencia indicada, hasta completarlo.

F. JUNTAS CALIFICADORAS

Existen dos Juntas Calificadoras, según las Pautas de calificaciones determinadas por este Reglamento, cada una de las cuales se pronunciará en segunda instancia, con respecto a las calificaciones otorgadas al personal por los respectivos calificadores y además resolverá sobre las apelaciones.

Estas Juntas Calificadoras, son las siguientes:

F.1 Junta Calificadora Pautas 1, 2 y 3

Le corresponderá pronunciarse sobre las Calificaciones de Desempeño de los trabajadores que se hayan desempeñado en cargos de Jefatura (Pauta 1), en cargos de Profesionales, Técnicos y Otros (Pauta 2) y en cargos de Secretarías (Pauta 3).

Esta Junta estará constituida por:

- Gerente General, quien la presidirá
- Abogado Jefe
- Revisor General
- Gerente de Comercio Exterior
- Gerente de Personal, quien actuará además como secretario.

F.2 Junta Calificadora Pautas 4, 5 y 6

Le corresponderá pronunciarse sobre las Calificaciones de Desempeño de los trabajadores que se hayan desempeñado en cargos Operativos y Administrativos (Pauta 4), en cargos de Servicios (Pauta 5) y en cargos de Digitadoras y Contadoras de Billetes (Pauta 6).

Esta Junta estará constituida por:

- Director Administrativo, quien la presidirá
 - Gerente de Personal, quien actuará como secretario
 - Tesorero General
 - Gerente Administrativo
 - Abogado C
- (Este último será designado oportunamente por el Gerente General)

La labor de cada Junta Calificadora deberá desarrollarse entre el primer y décimo día hábil del mes de agosto.

El quórum para que las Juntas Calificadoras puedan sesionar será de cuatro de sus miembros, entre los cuales necesariamente deberá encontrarse su Presidente. Las materias tratadas tendrán el carácter de secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Los empates serán resueltos por el Presidente. El Secretario levantará Acta por cada sesión, las que deberán ser firmadas por todos los miembros presentes.

Los miembros de la Junta Calificadora que estén ligados al calificado, por matrimonio o parentesco consanguíneo hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, ambos grados inclusive, deberán abstenerse de pronunciarse respecto de la calificación de éste.

6. RECOMENDACIONES DE LAS CALIFICACIONES

6.1 Una vez que cada Junta Calificadora se haya pronunciado sobre las

F.3 Atribuciones

Será facultad de cada una de las Juntas en su esfera de acción, lo siguiente:

F.3.1 Controlar y hacer cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre Calificaciones.

F.3.2 Resolver respecto de la modalidad o criterio con que se deberán revisar determinadas unidades, la necesidad de antecedentes adicionales y el programa de trabajo necesario para cumplir con los plazos establecidos.

F.3.3 Pronunciarse sobre las Notas asignadas por el Calificador en el respectivo formulario de Calificación de Desempeño. En ejercicio de esta facultad y en atención al análisis de todos los antecedentes del caso, podrá efectuar las modificaciones que se estime procedente a las Calificaciones presentadas.

F.3.4 Pronunciarse sobre las apelaciones presentadas.

F.3.5 Determinar la procedencia de establecer la inhabilidad de un funcionario para actuar como calificador.

F.3.6 Ordenar la comparecencia de cualquier funcionario que pueda aportar antecedentes al proceso de calificaciones.

F.3.7 Pronunciarse sobre la interpretación de las presentes normas y tomar las decisiones relacionadas con materias no contempladas en ellas.

- F.3.8 Proponer al Comité Ejecutivo acciones concretas respecto de los funcionarios que hayan obtenido calificaciones extremas.

G. RECONSIDERACION DE LAS CALIFICACIONES

G.1 Una vez que cada Junta Calificadora se haya pronunciado sobre las Calificaciones y Apelaciones, la Gerencia de Personal comunicará a los funcionarios, los resultados de este proceso, en los siguientes casos:

- Funcionarios que hayan apelado.
- Funcionarios a quienes la Junta Calificadora les modificó la calificación realizada por el Calificador, con indicación del cambio de Nota y el nuevo puntaje.

G.2 El personal tendrá derecho a solicitar reconsideración de su calificación resuelta por la Junta Calificadora correspondiente, de acuerdo a las siguientes normas:

G.2.1 Los funcionarios calificados tendrán derecho a solicitar reconsideración, únicamente de la o las Notas que hubiere bajado la Junta Calificadora respectiva.

G.2.2 Los funcionarios deberán fundamentar por escrito la reconsideración de su calificación, en carta dirigida al organismo que corresponda, según lo siguiente:

- Al Comité Ejecutivo, las calificaciones con puntaje inferior a 490 puntos, así como las modificadas por la Junta Calificadora Pautas 1, 2 y 3.
- A la Junta Calificadora Pautas 1, 2 y 3, las calificaciones modificadas por la Junta Calificadora Pautas 4, 5 y 6.

G.2.3 Los funcionarios deberán presentar su solicitud de reconsideración a la Gerencia de Personal, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha en que recibió la notificación escrita de la Gerencia de Personal.

G.3 Resolución de las Reconsideraciones último año.

El Comité Ejecutivo o la Junta Calificadora, procederán en general, en la forma que se indica a continuación:

G.3.1 Recibirán de la Gerencia de Personal las Reconsideraciones ordenadas por unidad, junto con los informes específicos y globales de las calificaciones y conclusiones de la Junta Calificadora referidos a dichas peticiones.

G.3.2 Podrán citar a los funcionarios y/o requerirán la información adicional que estimen procedente y resolverán en definitiva respecto de la Calificación sometida a su reconsideración.

G.3.3 Informarán su resolución final e inapelable a cada interesado y Jefe directo respectivo, a través de la Gerencia de Personal. Con lo anterior se da por cerrado el proceso de Calificación de Desempeño del período correspondiente.

H. CONCLUSIONES

Cada Junta Calificadora preparará un informe final sobre las Calificaciones para el Comité Ejecutivo, con sus comentarios y recomendaciones y que contendrá además, los siguientes listados:

- Personas que podrían ser merecedoras de la Asignación por Méritos cuyo número no excederá de un 2% del total de funcionarios calificados en el período, los que se seleccionarán de las mejores calificaciones distribuidas por Pautas, sin omitir ninguna de ellas, de acuerdo a criterios generales y comunes definidos por estos organismos en reunión conjunta. Para estos efectos los empates se dirimirán aplicando la siguiente secuencia, hasta lograr su diferenciación:

1° Importancia de los factores de la respectiva Pauta.

2° Puntos de la Calificación del último año.

- 3° Puntos de la Calificación del penúltimo año.
- 4° Puntos de la Calificación del antepenúltimo año.
- 5° Antigüedad en el Banco (fecha de ingreso).
- Proposición de personas a las cuales se debería poner término a su Contrato de Trabajo por desahucio, de acuerdo a lo señalado en el número A-5 del Capítulo I del Reglamento de Personal.

Además, cada Junta Calificadora establecerá la Apreciación Global Final para cada calificación de acuerdo a lo siguiente:

Muy Buena: En esta apreciación quedarán comprendidos los funcionarios cuyo total de puntos correspondan al 15% de los mejores de cada Pauta.

Buena: Comprenderá a los funcionarios cuyo total de puntos es inferior a los indicados en la apreciación anterior y superior a 489 puntos.

Condicional: Abarcará a los funcionarios cuyo puntaje total está comprendido entre 400 y 489 puntos.

Deficiente: Corresponderá a los funcionarios calificados con menos de 400 puntos.

I. NOTIFICACION

La Gerencia de Personal notificará al personal su calificación definitiva.

ESTRUCTURA DE CALIFICACION DE DESEMPEÑO - PERIODO

UNIDAD N°

CALIFICADOR

CALIFICADO

CODIGO

NOMBRE

CARGO

CALIFICADOR

JUNTA CALIF.

RECOMEND.

NOTA

PTOS.

NOTA

PTOS.

NOTA

PTOS.

EFICIENCIA Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

INICIATIVA Y CREATIVIDAD

INDICADORES DE MANEJO

MANEJO DE DECISION

ESPRITU DE COLABORACION

CUMPLIMIENTO DE NORMAS E INSTRUCCIONES

PRODUCTIVIDAD

ANEXO FORMULARIOS

OPINION DE CONJUNTO DEL CALIFICADOR DIRECTO

OPINION DEL CALIFICADOR DIRECTO:

OPINION DEL GERENTE DEL AREA, CUANDO CORRESPONDA

OPINION DEL GERENTE DEL AREA

DECLARACION DEL CALIFICADO EL ... DE ... DE 1985 Y

HE DECLARO CONFORME

APELARE

EL CALIFICADO

CEDULA DE CALIFICACION DE DESEMPEÑO - PERIODO

PAUTA N°

CALIFICADOR

HOJA PER CALIFICADO

CODIGO:

CODIGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

CARGO:

CARGO:

FACTORES

- 1.- CALIDAD Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO
- 2.- INICIATIVA Y CREATIVIDAD
- 3.- CONDICIONES DE MANDO
- 4.- TOMA DE DECISION
- 5.- ESPIRITU DE COLABORACION
- 6.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS E INSTRUCCIONES
- 7.- PRODUCTIVIDAD

CALIFICADOR	
NOTA	PTOS.
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

JUNTA CALIF.	
NOTA	PTOS.
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

RECONSID.	
NOTA	PTOS.
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

APRECIACION DE CONJUNTO DEL CALIFICADOR DIRECTO

FIRMA DEL CALIFICADOR DIRECTO:

OPINION DEL GERENTE DEL AREA, CUANDO CORRESPONDA

FIRMA DEL GERENTE DEL AREA

TOME CONOCIMIENTO EL DE DE 1985 y

ME DECLARO CONFORME

APELARE

FIRMA DEL CALIFICADO

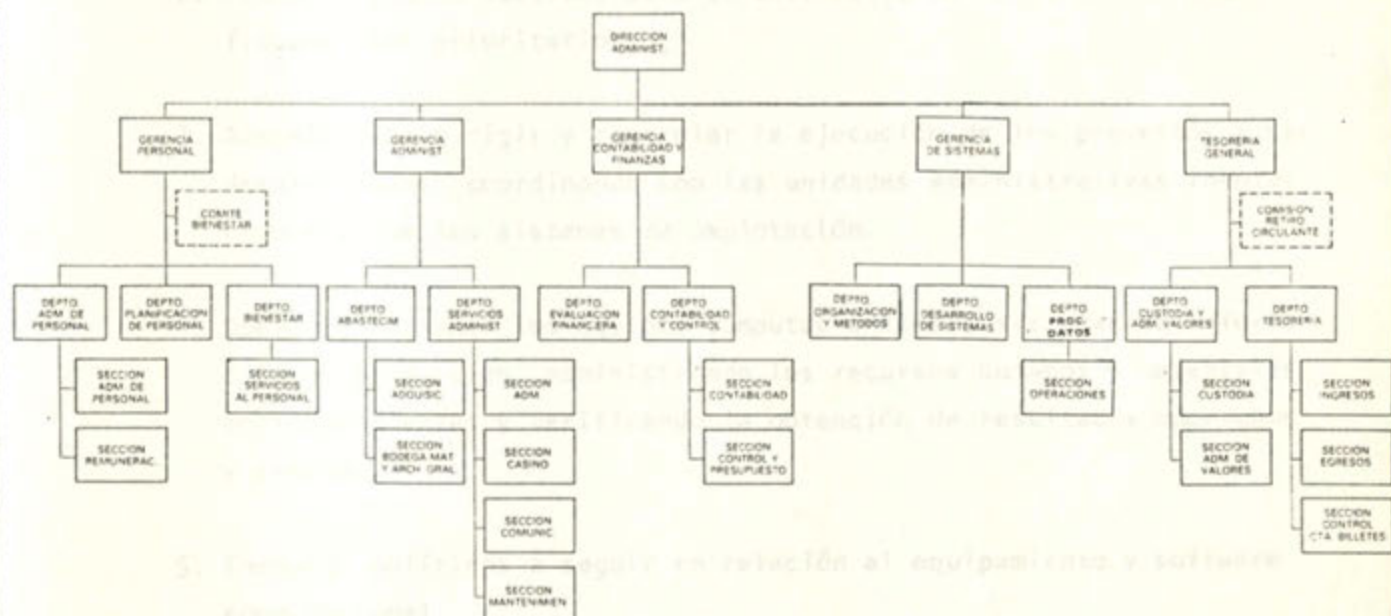
Código del Funcionario : _____

Fecha Entrevista

CAPITULO VI

UNIDAD: DIRECCION ADMINISTRATIVA

FIND OUT MORE



MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: GERENCIA DE SISTEMAS

CAPITULO VI

2.- FUNCIONES.-

1. Identificar las necesidades de información dentro de la organización y a partir de ésta, asesorar a los niveles ejecutivos en la definición de una planificación estratégica para el desarrollo de sistemas de información.
2. Elaborar planes tácticos para el desarrollo de los sistemas identificados como prioritarios.
3. Administrar, dirigir y controlar la ejecución de los proyectos a ser desarrollados, coordinando con las unidades administrativas involucradas y con los sistemas de explotación.
4. Operar y mantener los equipos computacionales y sistemas de información en producción, administrando los recursos humanos y materiales correspondientes y verificando la obtención de resultados oportunos y exactos.
5. Formular políticas a seguir en relación al equipamiento y software computacional.
6. Mantener una adecuada capacitación del personal de la unidad, acorde con las exigencias de su desempeño profesional.
7. Gestionar el concurso de recursos externos que complementen los internos, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.
8. Difusión entre las unidades usuarias de los conceptos básicos relacionados con los problemas informáticos, instruyéndolos sobre las potencialidades de la aplicación de esta disciplina.
9. Asumir la representación del Banco Central en encuentros relacionados con la informática y problemas de automatización, sean éstos de carácter nacional o internacional.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS

CAPITULO VI

2.- FUNCIONES.-

1. Identificar y analizar las necesidades de información de los diferentes niveles de la Organización, sobre la base de antecedentes proporcionados por los niveles ejecutivos de la Institución o como resultado de solicitudes estructuradas o no provenientes de las distintas unidades administrativas.
2. Definir, diseñar y construir los sistemas de información administrativos, capaces de satisfacer oportunamente las necesidades de información del Banco a nivel administrativo y de gestión, apoyando de este modo el proceso de toma de decisiones y la ejecución de funciones netamente operativas.
3. Administrar contratos de consultoría externa relacionados con el diseño y/o implementación de sistemas.
4. Asesorar a la Unidad de Desarrollo y Operación de Sistemas en las actividades relacionadas con la planificación estratégica y táctica de un sistema informático de mediano y largo plazo, proponiendo nuevos sistemas a ser desarrollados, adquisición de software, capacitación de personal, etc.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS

CAPITULO VI

2.- FUNCIONES.-

1. Administrar y operar los equipos computacionales del Banco, controlando el uso de los recursos computacionales por parte de las unidades usuarias.
2. Elaborar normas de diseño, documentación y explotación que deben cumplir los sistemas de información del Banco.
3. Explotar los sistemas de información que sirven aplicaciones específicas, efectuando las mantenciones técnicas requeridas..
4. Controlar tanto la calidad como la oportunidad en la generación de la información.
5. Asesorar a la Unidad de Desarrollo y Operación de Sistemas en el establecimiento de políticas de procesamiento de datos y equipamiento computacional.
6. Mantener la biblioteca de material magnético y Manuales de la Gerencia.
7. Evaluar nuevos software, recomendando su implementación.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS

CAPITULO VI

2.- FUNCIONES. -

1. Desarrollar estudios de racionalización administrativa orientados a adecuar permanentemente la organización y los sistemas administrativos que requiere el Banco para cumplir sus objetivos.
2. Proporcionar asistencia técnica a los niveles superiores de decisión en materias relativas a estudios administrativos para la toma de decisiones.
3. Ejecutar en conjunto con las unidades que corresponda, el "Programa Anual de Racionalización Administrativa", mediante el desarrollo de estudios y programas específicos de trabajo.
4. Documentar los sistemas y procedimientos administrativos sancionados y/o asesorar a las unidades que corresponda sobre la materia.
5. Asesorar en la puesta en marcha y mantención de sistemas y procedimientos administrativos.
6. Realizar estudios específicos no contemplados en el Programa Anual de Racionalización Administrativa.
7. Evaluar propuestas de asesoría externa en materias administrativas y actuar de contraparte técnica en las asesorías aprobadas.
8. Coordinar sus actividades con las distintas unidades del Banco en las materias comunes.

UNIDAD:

CAPITULO VI

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : Gerente de Sistemas.

RESPONSABLE ANTE: Director Administrativo.

SUPERVISA A : Jefe Depto. Desarrollo de Sistemas, Jefe Depto. Procesamiento de Datos y Jefe Depto. Organización y Métodos.

SUBROGADO POR : Jefe Depto. que el designe.

FUNCION BASICA :

Administrar el desarrollo de sistemas computacionales y de estudios de racionalización administrativa junto con el procesamiento de datos del Banco Central.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Proponer definiciones de políticas y normas y planes a mediano y largo plazo, en materias de informática y de racionalización administrativa. Participar en el Comité de Computación.
2. Asesorar a la administración superior, en la identificación y determinación de los requerimientos de información computarizada.
3. Administrar el desarrollo e implementación de los acuerdos del Comité de Computación, en materias de sistemas y equipamiento computacionales, a través de recursos propios, externos o mixtos, optimizando la utilización de los medios disponibles.
4. Asesorar a la administración superior en el análisis de la estructura orgánica y funcional de las diferentes unidades del Banco y en la determinación de las dotaciones de personal respectivas.
5. Administrar la confección de los procedimientos administrativos, los estudios de métodos y estándares de trabajo y la determinación de dotaciones de personal, en las diferentes unidades del Banco.
6. Administrar la operación de los sistemas de información, que se procesan a través de los equipos computacionales.
7. Establecer normas de diseño, documentación y operación de los sistemas computacionales; normas para los requerimientos de pantallas y normas para la definición de estándares de trabajo.
8. Asesorar a la administración superior sobre la utilización de la capacidad computacional existente y la interrelación de los sistemas diseñados, como asimismo sobre la aplicación de software a la gestión del Banco.
9. Mantenerse permanentemente actualizado en el avance tecnológico en materias de informática factibles de ser aplicadas al Banco Central.

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : Jefe Depto. Desarrollo de Sistemas

RESPONSABLE ANTE: Gerente de Sistemas.

SUPERVISA A : Jefes de Area de Desarrollo de Sistemas

SUBROGADO POR : Jefe de Area que el designe.

FUNCION BASICA :

Dirigir y coordinar el diseño y la elaboración de sistemas de procesamiento de información, que satisfagan los requerimientos de los usuarios y que sirvan de apoyo al proceso operativo y a la gestión del Banco.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Identificar y analizar a solicitud de su jefe, los requerimientos de información mecanizada para las diferentes actividades y procesos administrativos del Banco.
- Proponer a su Jefe el desarrollo, modificación o adecuación de sistemas computacionales que faciliten y agilicen la gestión operativa y fiscalizadora del Banco.
- Participar en el estudio de las políticas, fijación de normas de informática y en la planificación del desarrollo de sistemas, a corto, mediano y largo plazo.
- Dirigir y coordinar el desarrollo, implementación y documentación de los sistemas de información computarizada del Banco, procurando su integración y la optimización de los recursos disponibles.
- Participar en la coordinación y control del desarrollo de proyectos encargados a asesoría externa; como asimismo, en la determinación de las bases técnicas de propuestas para contratar asesoría externa.
- Mantenerse permanentemente actualizado en las innovaciones o adelantos técnicos que surjan en materias de su especialidad
- Estudiar la aplicación de soft-ware a procesos de información estadísticos (simulaciones), analizarlos con los usuarios respectivos y proponer su adquisición.

UNIDAD:

CAPITULO VI

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : Jefe Departamento Procesamiento de Datos.

RESPONSABLE ANTE: Gerente de Sistemas.

SUPERVISA A : Jefe Sección Operaciones y Administración del Sistema.

SUBROGADO POR : Administrador del Sistema.

FUNCION BASICA :

Dirigir y controlar la utilización de los equipos de procesamiento de datos dentro de las normas de eficiencia y seguridad requeridas por la institución.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- 1) Proponer normas de operación de equipos y sistemas de información que permitan obtener mayor eficiencia en su uso.
- 2) Participar en el desarrollo de estudios de equipamiento computacional que permita cumplir con las normas de calidad en la explotación de sistemas.
- 3) Evaluar nuevos productos de software, recomendar su utilización y dirigir la implementación de los mismos.
- 4) Mantenerse informado de las innovaciones técnicas que sean de interés para su área.
- 5) Controlar la utilización de recursos externos en la explotación de los sistemas y refrendar la revisión de facturas por servicios computacionales recibidos.
- 6) Programar las actividades de los equipos computacionales para cumplir con los procesos planificados y extraordinarios, durante las 24 horas del día.
- 7) Proponer el presupuesto de gastos por los consumos de materiales para la operación y mantenimiento de los equipos computacionales.
- 8) Velar por la seguridad, mantención y adecuada utilización de los archivos de datos (cintas).
- 9) Programar y controlar las actividades de digitación de información.

UNIDAD:

CAPITULO VI

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : Jefe Depto. Organización y Métodos

RESPONSABLE ANTE: Gerente de Sistemas.

SUPERVISA A : Analistas de Organización y Métodos.

SUBROGADO POR : Analista de Organización y Métodos que designe.

FUNCION BASICA :

Asesorar a los niveles superiores de la institución en la toma de decisiones administrativas dirigiendo el desarrollo de estudios de racionalización administrativa que permitan una adecuación permanente de la organización y de los sistemas administrativos a los requerimientos del Banco.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- 1) Supervisar y participar en el desarrollo de asesorías, a las distintas unidades del Banco, en materias de racionalización administrativa, elaboración de procedimientos administrativos y aplicación de normas.
- 2) Programar, dirigir y controlar la elaboración y actualización de los procedimientos administrativos del Banco.
- 3) Dirigir y controlar el desarrollo de estudios administrativos para definir estructuras orgánicas y funcionales de las unidades del Banco y para determinar sus dotaciones de personal.
- 4) Proponer modificaciones al Reglamento Administrativo Interno en asuntos administrativos.
- 5) Proponer el establecimiento de estándares de trabajo administrativo que permita medir productividad y determinar la carga de trabajo de las unidades respectivas.
- 6) Evaluar proyectos de asesoría externa en materias administrativas. Actuar de contraparte en las asesorías aprobadas.
- 7) Mantenerse informado de innovaciones técnicas de interés para su área.
- 8) Coordinar las actividades del área de Organización y Métodos con el desarrollo de sistemas computacionales.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: GERENCIA DE SISTEMAS

CAPITULO VI

3.- DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : JEFE SECCION OPERACIONES
RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPTO. PROCESAMIENTO DE DATOS
SUPERVISA A : OPERADORES Y DIGITADORAS
SUBROGADO POR : OPERADOR DESIGNADO

FUNCION BASICA : Profesional universitario, con cinco años de estudio y con títulos de Analista de Sistemas y Computación.

1. Supervisar y dirigir el uso del computador de acuerdo a los procedimientos vigentes.
2. Administrar los recursos humanos y materiales de entrada de datos de forma de asegurar un servicio eficiente.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Definir prioridades a los procesos que llegan en forma diaria al computador asignando el tiempo necesario en cantidad y oportunidad.
2. Mantener registros exactos del uso del computador.
3. Colaborar con el Jefe de Depto. en la evaluación, selección e instalación de nuevos equipos que permitan incrementar la capacidad de procesamiento del computador.
4. Analizar y evaluar el impacto de nuevas aplicaciones sobre la operación del computador.
5. Verificar la calidad y eficiencia del funcionamiento del equipo.
6. Administrar la biblioteca de manuales, publicaciones técnicas y archivos magnéticos.
7. Dirigir el trabajo de la Unidad Entrada de Datos y supervisar la labor de los digitadores.
8. Planificar y asignar la carga diaria de trabajo de manera de cumplir con los plazos establecidos.
9. Participar en la selección y entrenamiento del personal en el desarrollo de nuevos trabajos y uso de nuevos equipos.
10. Revisar el cumplimiento de normas de calidad y cantidad de trabajo.
11. Velar por el óptimo funcionamiento de los equipos de entrada de datos.
12. Realizar el diseño e implementación de programas para procesar en los equipos de entrada de datos.
13. Administrar la función de recepción y control de documentos fuentes que llegan a Entrada de Datos desde las distintas unidades usuarias.

REQUISITOS DE CARGO

GERENTE DE SISTEMAS

- Título profesional universitario, con cinco años de estudio y con estudios adicionales de Análisis de Sistemas y Computación.
- Permanencia superior a seis años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con el cargo: sistemas de información y equipamiento computacional.
- Haber ocupado cargo de jefatura.
- Facilidad de trato y de expresión oral y escrita.
- Probidad y discreción en el desempeño de sus funciones.

REQUISITOS DE CARGOS

JEFE DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS

- Título profesional universitario, con cinco años de estudio, de preferencia en el área de informática y en todo caso con estudios adicionales de análisis de sistemas.
- Permanencia superior a seis años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con el cargo.
- Condiciones de mando debidamente comprobadas, para planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de sus subordinados.
- Probidad y discreción en el desempeño de sus actividades profesionales.

REQUISITOS DE CARGO

JEFE DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS

- Título profesional universitario, con cinco años de estudio, de preferencia en Procesamiento de Datos o Computación o equivalente.
- Permanencia superior a cuatro años en el ejercicio profesional de actividades compatibles con el cargo.
- Condiciones de mando para organizar, dirigir y controlar el trabajo de sus subordinados.
- Discreción en el desempeño de sus funciones.

REQUISITOS DE CARGO

JEFE DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS

- Título profesional universitario, con cinco años de estudio.
- Permanencia superior a cuatro años en el ejercicio profesional de actividades compatibles con el cargo.
- Condiciones de mando para organizar, dirigir y controlar el trabajo de sus subordinados.
- Discreción en el desempeño de sus funciones.

REQUISITOS DE CARGO

ANALISTA PROGRAMADOR D.

- Título profesional universitario, con cinco años de estudio, con estudios adicionales de Analista de Sistemas y de Programación.
- Permanencia superior a cuatro años como Analista Programador C o en su defecto permanencia superior a seis años en el ejercicio profesional desarrollando actividades de Analista de Sistemas en empresas de cierta magnitud, de preferencia en instituciones bancarias.
- Ascendiente profesional y personal para dirigir técnicamente a grupo de profesionales en proyectos específicos.
- Capacidad de síntesis y de expresión oral y escrita.
- Discreción en el desarrollo de sus actividades.

REQUISITO DE CARGO

JEFE SECCION OPERACIONES

- Licencia enseñanza media. Curso básico de operador de computación.
- Haber aprobado Segundo Nivel de Capacitación bancaria.
- Experiencia superior a seis años en el Banco, de los cuales uno deberá corresponder al desempeño de actividades compatibles con el cargo -
(operar computador, equipamiento computacional, etc.).
- Capacidad para supervisar, programar y controlar el trabajo de sus -
subordinados.
- Debe ser metódico y minucioso.
- Capacidad para comprender, interpretar y comunicar los alcances de nuevas disposiciones sobre los sistemas vigentes.

Comité Evaluación de Cargos N° 13, del 04.01.84.
Acdo. Comité Ejecutivo N° 1548-10-831228.